



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



UAGro
Universidad de Calidad con Inclusión Social



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
MAESTRÍA EN ECONOMÍA SOCIAL
FACULTAD DE ECONOMÍA ACAPULCO

**CRITERIOS PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE
FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y
SOLIDARIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRÍA EN ECONOMÍA SOCIAL**

PRESENTA

PEDRO VAZQUEZ OLIVARES

DIRECTOR

MTRO. TAURINO HERNANDEZ MORENO

CODIRECTOR

DR. JOSÉ ALFREDO PINEDA GOMEZ

ASESOR

DR. ROBERTO CAÑEDO VILLARREAL

Acapulco de Juárez, Guerrero, a Junio 2023

AGRADECIMIENTOS

Al CONAHCYT por aceptarme como becario y financiar esta modesta contribución a la economía social y solidaria

A mis padres por todos sus esfuerzos, enseñanzas y ejemplo que son más vigentes en estos tiempos

A mis hijos por su apoyo y acompañamiento

Al núcleo básico docente de la Maestría, así como a los administrativos, maestra paloma mis respetos

A mis compañeros de generación, con quienes tuvimos un conocimiento virtual y cuando nos encontramos de manera física cambio totalmente la idea que nos proyectaba el internet, de manera muy especial a Erandeni Millán Benítez y Luis Antonio Medina Guzmán por sus apoyos invaluable, desinteresados y oportunos.

De manera muy particular al Dr. Daniel Francisco Nagao Menezes por el acompañamiento persistente que me dio a lo largo del desarrollo de la tesis.

A la población del Kilómetro 19, localidad en que realizamos el acompañamiento, de manera particular a los integrantes del huerto comunitario.

A la Triple S Sanzekan Tinemi por haberme permitido realizar la primera estancia profesional, de igual manera a la Universidad Intercultural de los Pueblos de Guerrero, campus Kilometro 30 en donde realice la segunda estancia profesional.

A la maestra y doctorante en economía social María Félix Ramírez Jimenez por sus consejos, motivación y apoyo.

A mi compañera por su comprensión, y apoyo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la memoria de un gran amigo, quien me indujo al conocimiento y practica de la economía social y solidaria y que por desgracia nos arrebató el COVID 19:

DIEGO VENTURA LEON

De manera muy especial al Glorioso pueblo de Palestina que resiste heroicamente la ocupación y genocidio que está perpetrando el Estado TERRORISTA DE ISRAEL en contra principalmente de niños y mujeres de Gaza, con complicidad de los E.U. Inglaterra y Gran parte de Europa.

RESUMEN

El presente trabajo nace por la inexistencia de una ley de fomento de la economía social y solidaria en el estado de Guerrero que dé lugar a una política pública efectiva, integrada por instituciones e instrumentos que den certeza jurídica a los agentes económicos de la ESS, que les de igualdad de condiciones en el desarrollo y consolidación de sus unidades de producción, comercialización y/o consumo, como sujetos de derecho, que de manera formal y mayoritariamente informal inciden en el desarrollo económico del estado, generando producción y empleo.

En este trabajo se presentan algunos criterios que, esperamos, contribuyan en la formulación de la ley de fomento de la ESS, para su fundamentación jurídica y la instauración de una instancia rectora pública y autónoma, con el objeto de que sea una política pública permanente, libre de interferencias políticas del rejuogo sexenal y, así, garantizar su desempeño profesional y apartidista.

El sistema capitalista está agotado, el mundo se encuentra al borde del colapso por su irracionalidad, muestra de ello, es el cambio climático, las altas temperaturas que están azotando al mundo, incendios en varias partes del planeta, además de las guerras por el reparto del planeta que enfrentan las grandes potencias, ante el inminente desplazamiento de los EU por un mundo multipolar.

Ante ese panorama, la ONU, en su Asamblea General realizada el 18 de abril de 2023, hace un llamamiento a sus estados miembros para que promuevan y apliquen estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyar y potenciar la economía social y solidaria *como posible modelo de desarrollo económico y social sostenible* (p. 3), y no se equivoca Naciones Unidas, la economía social y solidaria es una opción real para enfrentar de manera consistente el cambio climático y la inequidad que provoca el sistema de mercado.

La economía social y solidaria debe ser implementada como política pública de manera integral, puesto que genera desarrollo de manera incluyente, reconociendo y reencausando a la economía informal, dado que es la que provee de manera principal empleos e ingresos a los sectores excluidos y marginados, reconociéndolos como sujetos de derecho

Los estragos ocasionados por el capitalismo a la humanidad tienen al planeta al borde del colapso, además de los problemas naturales antes señalados, en lo económico y político las crisis económicas se han vuelto recurrentes; Ucrania, por ejemplo, se muestra como arena de decisión geopolítica entre un mundo unipolar en decadencia y otro multipolar en ascenso y, con ello, el derribo del dólar como instrumento de presión y chantaje.

El desarrollo desigual del capitalismo es muestra de su incapacidad para satisfacer las necesidades de la población, es un sistema que solo puede subsistir a costa de la miseria y explotación de la mayoría de la población y el enriquecimiento de unos cuantos, quienes poseen la propiedad de los medios de producción, en consecuencia, se apropian de toda la riqueza producida de manera social.

Política pública de carácter permanente, incluyente, que haga justicia a los sectores excluidos por el mercado y quienes, al final de cuentas con su autoorganización, son los que sostienen la economía del estado y del país. Con una instancia autónoma que diseñe, elabore, implemente y dé seguimiento a los planes y programas de la ESS, desde su incubación hasta su consolidación, a partir de instancias profesionales y técnicamente capacitadas, con un comportamiento ético, apegado a los valores y principios de la ESS, con planes y programas integrales, con contenidos sobre la educación, formación, capacitación, con asesoría especializada, financiamiento y centros de distribución e intercambio.

ABSTRACT

The present work arises from the absence of a law promoting the Social and Solidarity Economy (ESS) in the Mexican state of Guerrero as an effective public policy, composed of institutions and legal instruments that provide legitimacy to the economic agents of the ESS. This aims to give them equal conditions in the development and consolidation of their production, marketing, and/or consumption units, as subjects of law. These agents, both formally and predominantly informally, influence the economic development of the state, generating production and employment.

Some criteria are presented in this work, we expect, to contribute to the formulation of the ESS promotion law, including legal foundation and the establishment of a public and autonomous governing body. The purpose is to make it a permanent public policy, free from political interference during electoral cycles, thus ensuring its professional and non-partisan performance.

The Capitalist system is exhausted, and the world is on the brink of collapse due to its irrationality. Global warming is becoming increasingly severe, with excessive heat and devastating wildfires erupting across almost the entire planet in its onslaught against nature. Major powers are engaged in wars over the redistribution of the earth's resources and livable areas, as the United States faces imminent displacement in a shifting towards a multipolar world.

Faced with this scenario, the United Nations, in its General Assembly held on April 18, 2023, issued a call to its member states to promote and implement national, local, and regional strategies, policies, and programs to support and enhance the Social and Solidarity Economy *as a potential model for sustainable economic and social development* (p. 3). The United Nations is not mistaken; the social and solidarity economy is a real option for consistently addressing climate change and the inequities caused by the Market Economy.

The Social and Solidarity Economy must be implemented comprehensively as a public policy, as it fosters inclusive development by acknowledging and redirecting the informal economy. This is crucial as the informal economy primarily provides employment and income to excluded and marginalized sectors, recognizing them as having these rights.

The ravages caused by Capitalism to humanity have made the planet at the edge of collapse, in addition to the natural problems pointed before. Economically and politically, there are recurring economic crises, such as the situation in Ukraine, acting as a geopolitical battleground between a declining unipolar world and a rising multipolar one. Additionally, there are challenges like the downfall of the dollar as an instrument of pressure and coercion.

The uneven development of Capitalism is evidence of its inability to meet the needs of the population. It is a system that can only survive at the expense of the misery and exploitation of the majority, enriching only a few who own the means of production. Consequently, they appropriate all the wealth produced socially.

A permanent and inclusive public policy is needed to address the injustices faced by sectors excluded by the Market. Ultimately, these excluded sectors, through their self-organization, sustain the economy of the state and the country. An autonomous body should be established to design, develop, implement, and monitor Social and Solidarity Economy plans and programs, from their inception to consolidation. This entity should be professionally and technically qualified, demonstrating ethical behavior aligned with the values and principles of the ESS. The comprehensive plans and programs should encompass aspects of education, training, and capacity-building, along with specialized guidance, financing, and distribution and exchange centers.

Keywords: Social Economy, Public Policies, Capitalism, Autonomous Public Organizations.

CONTENIDO

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.2 Objetivo	18
1.3 Justificación	18
1.4 Pregunta de investigación	19
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Economía social	20
2.2 políticas publicas.....	23
2.3 Estado del arte.....	24
2.3.1 A nivel internacional	25
2.3.2 En México	35
2.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	35
2.3.2.2 Ley de economía social y solidaria	36
2.3.2.3 Ley Agraria.....	40
2.3.2.4 Ley General de Sociedades Cooperativas	50
2.3.2.5 Ley de Sociedades de Solidaridad Social	56
2.3.2.6 Leyes de fomento económico de los estados de la federación que hacen referencia de la economía social y solidaria.....	63
2.3.2.7 Entidades federativas con leyes de fomento cooperativo.....	68
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	70

CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	72
CAPITULO V. CRITERIOS PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE FOMENTO DE LA ESS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	88
CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN	91
REFERENCIAS	94

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

La economía social y solidaria, como ciencia, interactúa con varias disciplinas, cuestión que la dota de un horizonte analítico más completo de las problemáticas que intervienen en los procesos económicos y sociales, lo que la convierte, también, en una opción pertinente como política pública, no únicamente como combate o erradicación de la pobreza sino como una política que tiende a incluir a los sectores excluidos y marginados en el desarrollo económico, incorporando a las comunidades desde una perspectiva de respeto a sus saberes y cultura, no imponiendo, ni exportando modelos, sino partiendo de su realidad y respetándola. El derecho, o mejor aún, la ciencia jurídica, tiene un papel importante en la construcción y diseño de la ESS, en la configuración jurídica de esta, dotando a los agentes económicos, sociales y culturales que actúan en ella en sujetos de derecho y obligaciones, a la vez que fundamenta y orienta a las políticas públicas.

En el primer capítulo abordo, de manera general, los datos geográficos y socioeconómico que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), asimismo la información que enfatizan sobre la pobreza y marginación varios autores que han abordado la problemática de manera más concisa. La ausencia de políticas públicas orientadas de manera real a combatir la marginación y exclusión de grandes sectores y regiones del estado, en este sentido es de destacar la información del ENOE del 2021 en donde identifica al sector informal, con el 75% que es el que sostiene económicamente al estado, pero carentes de derechos laborales, sociales y de salud y, a pesar de ello, han podido dar respuesta un tanto limitada a lo que el Estado y el mercado les niega. En este sentido, se realiza la interrogante de la presente investigación y los objetivos general y específicos orientadores de este esfuerzo, los cuales son:

¿De acuerdo con nuestro marco jurídico, es posible una ley de fomento de la economía social y solidaria en nuestro estado?

El segundo capítulo es lo concerniente al marco teórico, políticas públicas y estado del arte. En el marco teórico se hace el señalamiento de las dos corrientes que existen dentro del concepto de la ESS, una que contempla que está integrada por sectores no lucrativos y la que admite fundaciones, empresas con “responsabilidad social”, non profit, etc., y proclama a la ESS como un complemento del capitalismo, éstos son teóricos europeos y de los Estados Unidos de América (EUA), principalmente. La corriente Latinoamericana, de manera principal, sostiene que la ESS es un sistema socioeconómico alternativo, contrahegemónico al capitalismo, que estamos en un período de transición y la ESS está disputando la hegemonía, no como un sistema uniforme, sino con rasgos y características definidos por el territorio, local, regional, estatal y nacional. La reciprocidad y el comunitarismo como rasgos importantes, como característica principal de la cosmovisión de los

pueblos originarios y su concepción de la Pachamama, o madre tierra, que se es uno y lo mismo, el ser humano y la naturaleza,

En este sentido la, ESS es, precisamente, una propuesta de sistema socioeconómico que tiene como objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico en las comunidades, regiones y a nivel nacional, a través de organizaciones basadas en el comunitarismo, la cooperación, el asociacionismo, la autogestión, la solidaridad, reciprocidad, la democracia directa, la equidad, igualdad, no discriminación en las relaciones sociales de producción, distribución, circulación, consumo de bienes y servicios y ahorro y préstamo, para responder a los requerimientos de sus agremiados y de la localidad, colonia o barrio en donde operan y, a la vez, como normas de relación social y política comunitaria, la creación de trabajo digno y permanente. Está basada en la dignificación de la vida en toda la extensión de la palabra (ser humano=y medio ambiente) y el capital es solo un instrumento más del proceso productivo (valor de uso), en ese sentido es ampliamente sustentable, y la propiedad es colectiva, comunitaria, es decir, de los asociados y en ella está ausente el lucro en todas sus modalidades o manifestaciones. Definición que hago partiendo de los aportes de teóricos latinoamericanos como son Hinkelammert y Mora, Luis Razeto, J. L. Coraggio y Boris Marañón.

La economía social y solidaria, como política pública, tiene que ser implementada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 constitucional; la ESS realiza actividades económicas con el objetivo de generar desarrollo y bienestar para los asociados de los agentes económicos, de las localidades donde están asentadas promoviendo el desarrollo del territorio, de acuerdo al párrafo cuarto y octavo del artículo en comento, por lo que las políticas públicas, federal y estatal, deben darle esa connotación y no de política asistencial. Así mismo, los agentes económicos y socioculturales deben constituir un movimiento fuerte en todo el estado que estructure todos los esfuerzos aislados para formar una red o coordinadora que los aglutine para impulsar y consolidar la ESS en los hechos de manera independiente y autónoma, para no depender únicamente de las políticas del Estado.

Otro tema tratado en este capítulo es el estado del arte. En el proceso de investigación y documentación resultó que únicamente son dos entidades federativas las que mencionan la economía social y solidaria, estas son; la Ciudad de México, en su Ley para el desarrollo económico de la Ciudad de México, y en la Ley de fomento económico, inversión y desarrollo del estado de Guerrero. La primera, emite Reglas de Operación del programa “economía social de la Ciudad de México 2022, las que únicamente tratan del fomento del cooperativismo y el comercio justo. En lo que respecta a nuestro estado, en la ley de fomento económico, en el artículo 4, fracción VIII, define a la ESS de manera despectiva y clasista como; **SECTOR SOCIAL: Conjunto de empresas apoyadas por instituciones gubernamentales**, dedicadas a la producción de bienes y servicios socialmente necesarios, integradas por trabajadores del campo y la sociedad civil, dando a entender que el sector privado es autosuficiente, y el sector social depende enteramente del gobierno, sin

embargo los requisitos y tramitología son los mismos y no existe algún programa en específico que apoye al sector social, como sí lo hay para el sector privado; ninguna otra entidad federativa menciona y menos tienen algún programa de estímulo para la ESS.

Por ese motivo, recurro al campo internacional, en donde encontré que en Latinoamérica cinco países tienen legislaciones de economía social y solidaria, los cuales son: Honduras, octubre del 1985, denominación: ley del sector social de la economía; Colombia, ley 454 de 1998, denominación: Economía Solidaria; Ecuador, 28 de abril del 2011, denominación: ley orgánica de economía popular y solidaria; México, 23 de mayo del 2012, denominación: Ley de Economía Social y Solidaria; Uruguay, ley 454 de 1998, denominación: Ley de Economía Social y Solidaria; realizándose un breve análisis comparativo. Posteriormente, se hace un análisis hermenéutico del artículo 25 constitucional y, enseguida, paso a la ley reglamentaria del párrafo octavo de dicho artículo, la Ley de Economía Social y Solidaria; esta ley, por mandato constitucional, incorpora a las “formas de organización social” que integran la ESS, mismas que denominó *agentes económicos*, los cuales son: ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas *las formas de organización social* para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios (artículo 4 de la LESS); en ese sentido, realicé un pequeño esbozo de la ley agraria, ley de sociedades cooperativas, ley de sociedades de solidaridad social, conocida como triple S, siendo la ley agraria la que tiene figuras jurídicas definidas para la producción y comercialización y la forma más arraigada de defensa del campo, por ello, sostengo que el campo no debe cooperativizarse, sino rescatar y fortalecer las figuras comunitarias que ancestralmente tiene y que le dan identidad.

La metodología utilizada consistió en el derecho comparado en las legislaciones Latinoamericanas, el método histórico y hermenéutico para el análisis de nuestra carta magna, la Ley de economía social y solidaria y de las legislaciones respectivas referidas a los agentes económicos que la integran, de acuerdo a lo que estipulan el párrafo octavo del artículo 25 constitucional y la ley de economía social y solidaria, las leyes de fomento económico de la Ciudad de México y la del estado de Guerrero, metodología cualitativa, de gabinete, enriquecido por las estancias en Sanzekan Tinemi y la Universidad Intercultural de los Pueblos de Guerrero (UNIGRO).

En el capítulo IV, resultados y discusión, se analiza el artículo 25 constitucional con el método hermenéutico, con relación a los principios fundamentados en el párrafo primero, queda de manifiesto que sí es factible que las entidades federativas legislen sobre la ley de fomento de la ESS, tomando el artículo íntegramente, con excepción del párrafo noveno, desmenuzando analíticamente cada uno de los nueve párrafos.

En la perspectiva del sistema capitalista solo debería existir la propiedad privada y la pública, incluso le dan un carácter natural a la propiedad privada, figurando como parte de los derechos fundamentales. De manera sucinta se rebate esta idea, puesto que de manera originaria la propiedad era común, de la comunidad, específicamente, en nuestro país, existió el calpulli como forma de organización territorial y socioeconómica, la tierra era propiedad colectiva y se le asignaba la posesión y usufructo a sus miembros para que la trabajaran, esta forma de propiedad también se dio en países latinoamericanos y del viejo continente europeo. La característica principal de la Economía Social y Solidaria es, precisamente, que la propiedad de los medios de producción pertenece a la colectividad, incluso la Ley de Economía Social y Solidaria la denomina organismos de *propiedad social* (artículo 3), se reivindica, en ese sentido, la propiedad común y no solo la pública y la privada, al mismo tiempo, se hace un llamado a utilizar términos y conceptos con rigor científico propios de la ESS. En ese mismo sentido, va la propuesta de incorporar a los pueblos originarios, puesto que en su cultura y cosmovisión tienen los valores y principios de esta y es su práctica constante la defensa del medio ambiente y de su cultura ancestral, pero, también, como una forma de gobierno, como recientemente lo refrendó el cabildo instituyente de Ñuu Savi, municipio indígena de reciente creación, en donde el presidente del Cabildo instituyente, Donaciano Morales, en la ceremonia de instalación señaló que: *la autoridad será la asamblea municipal comunitaria* y que todos los asunto de importancia se resolverán ahí, además de que “buscará facilitar el desarrollo humano con la promoción del empleo, la lucha contra la pobreza, la defensa del medio ambiente y la modernización de la educación, la cultura es la base de la identidad local, su rescate y estímulo es otra gran tarea municipal, *valorizando nuestra historia, nuestra lengua, usos y costumbres*” (El Sur, 2023, p. 9), a este gobierno, y al de Ayutla, el movimiento de la ESS les debería de prestar asesoría y acompañamiento pertinente para que en un diálogo de saberes se pueda fortalecer y diversificar el desarrollo local y al movimiento de la ESS. Esta propuesta la sustento en el artículo 2 constitucional y el convenio 169 de la OIT, de los que se hace un análisis comparativo.

Se finaliza este capítulo haciendo una diferenciación entre Economía Social y Solidaria y el cooperativismo, puesto que la legislación de fomento económico de la Ciudad de México y la Ley del Sector Social de la Economía de Honduras las equiparan, solo hacen referencia al cooperativismo, dando por hecho que el cooperativismo es sinónimo de economía social y solidaria, lo cual no es así.

En el último capítulo, criterios para una propuesta de ley de fomento de la ESS para el estado de Guerrero, la propuesta principal es la creación de un organismo público autónomo, como ente rector, para el funcionamiento y consolidación de la ESS, en los términos de los artículos 105 al 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Se requiere que el Estado asuma un compromiso serio, con una política pública de carácter permanente que garantice la implementación profesional, científica e independiente de la Economía Social y solidaria, no solo

como combate a la pobreza sino como un acto de justicia hacia los sectores marginados y excluidos por el sistema capitalista que, como lo señala la ENOE de 2021 y 2023, estos sectores al verse marginados y excluidos por el sistema construyen sus propias fuentes de empleo y, paradójicamente, es esta economía informal la que sostiene laboralmente la economía del estado con el 79.3%, según datos de la ENOE del 2023. El objetivo principal de este tipo de organismo se plantea que sea una instancia profesional, técnicamente calificada, para que haya certeza en el cumplimiento de sus funciones; otro aspecto sería, para evitar que el ejecutivo y el legislativo estatal y no se entrometan tengan injerencia en su funcionamiento o que lo desaparezca el siguiente gobierno, puesto que una característica de nuestra clase política es que no da continuidad a las políticas de su predecesor sino que hacen a un lado todo lo anterior para imprimir su sello propio.

Otro aspecto que se toca es la fundamentación jurídica para la aprobación de la legislatura local de la ley de fomento de la ESS. En ese sentido, se hacen algunos agregados que la ley de economía social y solidaria federal contempla de manera parcial, como es el caso de las leyes supletorias, en donde propongo no incluir códigos y leyes que le adjudican un carácter mercantil, lo correcto serían reformas a las leyes, pero eso es competencia federal, la ley estatal puede implementar una política pública que limite el carácter mercantil. En ese mismo sentido, va la propuesta de considerar a los agentes económicos, sociales y culturales de ESS como Organismos Públicos Sin Fines de Lucro y de Responsabilidad Social (OPSFL y RS).

La pregunta de investigación queda respondida afirmativamente, en este capítulo, al igual que el objetivo general y los específicos. Quedan varios aspectos pendientes que por cuestiones de tiempo y programa no se abordaron ampliamente, espero que este trabajo contribuya en la elaboración de un proyecto de ley de fomento de la economía social y solidaria para el estado de Guerrero y, por qué no, también en la de otros estados.

1.1 Planteamiento del problema

El estado de Guerrero fue erigido en sesión solemne el 27 de octubre de 1849, es el estado número 12 de los 32 que conforman la República Mexicana. INEGI (2013), en su edición *Conociendo Guerrero* aporta los siguientes datos: Tiene una extensión territorial de 63,596 Km cuadrados y representa el 3.2 % del territorio nacional, 522 km de litorales; 2,599,337 hectáreas (40.9 de la superficie del estado) está cubierta de vegetación natural, distribuida de la siguiente manera: bosque (21.4%), pastizal (13.2%), selva (6.3%) y matorral xerófilo (0.004%), 69 ríos con una cuenca de 117, 406 km, 6 lagunas, 5 presas, 82% es de clima cálido subhúmedo, 25° es la temperatura promedio anual; población: 3 540 685 habitantes; según datos de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (2021), la PEA en 2018 estaba constituido por 1,531,375 personas, de las cuales

el 46% trabajan en el comercio y los servicios; 26% en el sector agropecuario, de silvicultura; construcción 7.4%; industria manufacturera 7.1%; gobierno y organismos internacionales 5.5%; servicios profesionales, financieros y corporativos 3.5%; industria extractiva y de la electricidad 0.3%; existen 1223 ejidos y 197 bienes comunales, de acuerdo al VII censo nacional agropecuario de 1991; 4,587,207.5 hectáreas comprende la superficie ejidal en el estado, 294 cooperativas en su mayoría pesqueras.

Existen 81 municipios, siendo en 5 donde se concentra, de manera principal, la actividad económica, estos son: Acapulco, Chilpancingo (zona Centro), Zihuatanejo (Costa Grande), Taxco (zona Norte) e Iguala (Tierra Caliente) (aproximadamente el 6.17% de los municipios), Acapulco es el de mayor peso económico, lo mismo en población, quedando rezagados la Costa Chica y la Montaña (INEGI 2013).

El rezago económico de nuestro estado afecta de manera principal a los pueblos originarios, campesinos y trabajadores urbanos, de acuerdo al informe de pobreza y evaluación 2020 del CONEVAL, los 4 municipios con mayor rezago social pertenecen a la Montaña (Cochoapa el Grande, Acatepec, José Joaquín de Herrera y Metlatónoc), en esa misma línea señala que: En 2018, el 66.5% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 2,412,200 personas, el 39.7% (aproximadamente 1,440,800 personas) estaban en situación de pobreza moderada, mientras que el 26.8% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 971,400 personas). La pobreza en Guerrero es de 24.6 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%). (p14)

El estado ha mostrado un éxodo de campesinos que buscan mejores ingresos en las ciudades de Guerrero, en otras entidades federativas o en Estados Unidos. Cada año, casi 73 000 guerrerenses se desplazan a Oregón, California, Arizona, Mississippi, Florida, Nueva York, Virginia o Carolina del Norte. También, cada verano, cerca de 128 000 jornaleros del estado emigran para laborar en los campos agrícolas de Sonora, Chihuahua, Baja California o Sinaloa. Así, el territorio guerrerense se ha posicionado entre las cinco entidades de la República Mexicana que presentan mayor emigración (García-Castro, 2019, p. 214).

**ESTADO DE GUERRERO
DIVISION REGIONAL Y MUNICIPAL**



Tomado de
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Mapa_guerrero.gif#/media/Archivo:Mapa_guerrero.gif

La información que nos proporciona la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS, 2021), nos indica que el trabajo informal es el que sostiene la economía del Estado, puesto que constituye el 75.5% del empleo, frente a un 24.5 del empleo formal y aun así, tenemos que de estos hay 158,111 trabajadores informales del sector “formal”, de acuerdo a la misma fuente, en la informalidad los trabajadores no tienen ningún tipo de prestación, principalmente el Seguro Social, está integrada por vendedores ambulantes, comerciantes semifijos, empleadas domésticas, campesinos, profesionistas por cuenta propia, limpia parabrisas, los viene-viene, pescadores, etc.; es sobre las espaldas de este sector en la que descansa la economía del estado, la siguiente tabla nos muestra como está integrada:

CUADRO 1

Guerrero PEA 1,531,375, Hombres, ocupados 900,449; desocupados 17,154 Mujeres, ocupadas 607,810; desocupadas 5,962		
Tasa de formalidad 24.5% hombres 22.8%, mujeres 26.9%	Empresas del sector formal con empleo informal: 158,111	Total, de Informalidad Laboral: 1,138,897, 75.5%

Asalariados 20.9%, Cuenta Propia 1.6%, Empleadores 2.1%	Trabajadores domésticos informales: 66,023, Informal agropecuario: 366,799	hombres 77.2%, mujeres 73.1% Sin Pago 12.0%, Asalariados 28.5%, Cuenta Propia 32.5%, empleadores 2.5%
---	---	--

Fuente: Elaboración propia, con información de la STPS 2021

Las empresas que conforman el sector formal lo constituyen únicamente una cuarta parte de la PEA, hecho que nos viene a explicar el por qué de la precariedad del trabajo, además de que los trabajadores que se encuentran en la “formalidad” tienen jornadas laborales de más de 10 horas, con sueldos miserables, que no alcanzan el mínimo oficial y derechos laborales cercenados, no tienen derecho a la sindicación, o bien, son incluidos en sindicatos blancos o charros, en consecuencia, no tienen derecho a huelga, las prestaciones son simuladas o de plano negadas (reparto de utilidades, seguro social, vacaciones, etc.).

La situación del campo no tiene diferencia mayor, puesto que se encuentra en el abandono, con políticas públicas que no se reflejan en la realidad, situación que se vino a empeorar con la entrada de México al GATT, como lo señala Bustamante (2009). La agricultura de Guerrero se caracteriza por una crisis de producción, el subaprovechamiento de los recursos productivos y por la migración de los campesinos. Esta situación es resultado de las estrategias políticas neoliberales de desarrollo, que los gobiernos de México adoptaron y han impuesto en los últimos veinticinco años; caracterizadas por el retiro de los apoyos del Estado al campo y a sus productores, la liberación de los recursos productivos a los capitales mundiales, la desregulación económica y la consecuente liberación de precios a las dinámicas de los mercados (p. 189).

Las políticas públicas han estado orientadas a favorecer a las grandes empresas nacionales y transnacionales, especialmente turísticas, abandonando a los sectores más desprotegidos aspecto que el mismo Banco Mundial reconoció, al evaluar los resultados de las reformas estructurales neoliberales en el campo mexicano, llegó a la siguiente conclusión:

Se puede decir que este sector (*el rural*) ha sido objeto de las reformas estructurales más drásticas (la liberalización comercial impulsada por el GATT y el TLCAN, la eliminación de controles de precios, la reforma estructural sobre la tenencia de la tierra), pero los resultados han sido decepcionantes: estancamiento del crecimiento, falta de competitividad externa, aumento de la pobreza en el medio rural [...] Esto plantea un importante problema de política debido que, a partir de 2008, el TLCAN pondrá al sector en competencia abierta con Canadá y Estados Unidos (Bustamante, 2009, p. 191).

1.2 Objetivo

Objetivo General:

- Elaborar algunos criterios que contribuyan en el diseño de una ley de fomento de la ESS para nuestro Estado.

Objetivos Específicos:

- Identificar las prácticas de los valores y principios en los agentes económicos de la ESS.
- Caracterizar las figuras jurídicas de los agentes económicos contemplados en la ley de economía social y solidaria.

1.3 Justificación

Existen varias investigaciones que tratan de dar respuesta al atraso económico de nuestro estado desde diferentes perspectivas, como es la marginación (Morales, 2018), geo-históricas (García-Castro, 2019), de los movimientos sociales (Bartra, 2009), por señalar solo algunos, a estas problemáticas se viene a sumar la inexistencia de políticas públicas que impulsen el desarrollo, organización y regulación de los sectores marginados y excluidos, de manera particular de los agentes económicos de la economía social y solidaria, desde la perspectiva misma de la economía social, es decir, como un sector que está inserto en la economía real y que incide en el desarrollo y organización de comunidades y agentes económicos en nuestro estado, puesto que la función social de toda norma jurídica es otorgar seguridad Jurídica a las personas en su relación con el estado y entre ellas mismas (Rosales, 2017; Ruiz, 2012), convirtiéndolos, de esta forma, en sujetos de derecho.

El propósito de esta investigación es el de bosquejar un instrumento legal que coadyuve al fomento de la economía social y solidaria, tendiente a convertir a los agentes económicos de esta, en sujetos de derechos, que genere empleos dignos y promueva el desarrollo de las comunidades desde lo local, fortaleciendo sus saberes, promoviendo la equidad, que sea incluyente, es decir, que atienda a todos los agentes económicos interesados en implementar formas de organización para superar la marginación y generar empleos dignos y permanentes, que los trabajadores informales tengan

una figura jurídica que los convierta en sujetos de derecho y, de esta manera, protejan su integridad física, salud, su bienestar, no únicamente en el aspecto laboral sino en toda la actividad económica, comercialización, circulación y consumo; con lineamientos que fortalezcan la educación, formación, capacitación, asesoría técnica y apoyos financieros para potenciar sus capacidades productivas y que fortalezcan sus saberes con el entrelazamiento del conocimiento científico.

Política pública que de igual manera ponga en el centro la economía campesina, los pueblos originarios que con su persistencia han logrado mantenerse vigentes, gracias a su cultura solidaria, de reciprocidad profunda y al comunitarismo en sus relaciones sociales y de producción; que su cosmogonía de la tierra, la naturaleza y el ser humano los mantiene en comunión con estos, para su preservación y protección; que reconozca, proteja y promueva a los sectores económicos que participan de manera activa en la reproducción de la vida, como son las economías doméstica, de los cuidados y la feminista, entre otras.

La economía social y solidaria, como política pública, potenciaría a todos los agentes económicos que son parte de este sistema de producción, para generar el bienestar de las comunidades con empleos dignos y permanentes, fortaleciendo el arraigo de los pobladores en sus territorios, de esta manera, no habría necesidad de migración por motivos laborales e ingresos, además de promover y fortalecer la sustentabilidad y el tejido social.

1.4 Pregunta de investigación

La pobreza de nuestro estado es producto de la marginación, la exclusión y la incapacidad o falta de compromiso de la clase política para implementar programas gubernamentales tendientes a su erradicación de manera real y de forma permanente, que ataquen el problema de fondo, con acciones públicas que incentiven el mejoramiento económico en las zonas y de los sectores excluidos y marginados, que den atención y acompañamiento integral a sus formas de organización, como sería la educación, capacitación, asistencia técnica, que dé seguimiento pormenorizado a estos, desde que nacen hasta su consolidación, en ese sentido la pregunta de investigación es:

¿De acuerdo con nuestro marco jurídico, es posible una ley de fomento de la economía social y solidaria en nuestro Estado?

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Economía social

El capitalismo, a lo largo de su existencia, ha sido incapaz de resolver los problemas que prometió resolver, del bienestar, el pleno empleo, vivienda, salud, el paradigma de las oportunidades para todos, que la generación de riqueza se propagaría de manera automática para toda la humanidad, es un mito que solo ha beneficiado a la clase más pudiente, el 1% que posee la riqueza mundial en sus manos, nació como un sistema depredador de la humanidad y la naturaleza, sus modelos económicos de mercado perfecto, equilibrio entre oferta y demanda, óptimo de Pareto, entre otros, no son más que estudios de gabinete que no parten de la realidad, en los hechos existe un capitalismo salvaje de muerte, como lo anunció recientemente el Secretario General de la ONU el jueves 27 de julio de este año; Ante esta catastrófica situación, el secretario general de la ONU repitió sus incesantes llamados a una acción radical y urgente, arremetiendo, una vez más, contra el sector energético que tiene como base los combustibles fósiles:

El aire es irrespirable, el calor es insoportable. Y los niveles de beneficios que generan los combustibles fósiles y la inacción climática son inaceptables. Los líderes deben liderar. Basta de vacilaciones. Basta de excusas. Basta de esperar a que otros se muevan primero... (El Sur, 2023, p. 27)

... sentenció, con el objetivo de abatir el cambio climático. Los efectos del capitalismo salvaje son más que evidentes.

Los principios que difunde con base en el egoísmo, el individualismo, atomiza a la sociedad, la vuelve un mercado de competidores, la lucha en un mundo salvaje donde solo triunfa el más fuerte, el más apto, sin importar el aplastamiento de los demás, Hinkelammert y Mora (2013), nos dicen al respecto:

Al reducir a la persona humana, al individuo propietario y calculador de sus utilidades, el mercado totalizado suprime el otro polo de esta persona humana, que es el sujeto. En cuanto sujeto, el ser humano sabe que no puede vivir en este circo romano de la competitividad compulsiva, en esta “jaula de acero” (Max Weber) del mercado totalizado. Sabe que no puede vivir si no es interpelando a este individuo dominador y posesivo, que no puede vivir si el otro no vive también. Una Economía para la Vida deberá, por eso, alcanzar una recuperación radical del sujeto y de la subjetividad (o, sujetividad), cuestionando, en el plano del pensamiento, el objetivismo de toda la

tradición positivista tan enraizado en nuestra sociedad “moderna” (Hinkelammert y Mora, 2013, p. 23)

En el mismo sentido, Razeto (1999) señala, ambos fenómenos combinados han implicado una impresionante concentración de la riqueza, junto a extendidos procesos de marginación y exclusión de grandes sectores sociales. Como consecuencia de ello, muchas personas y grupos sociales enfrentan un agudo problema de subsistencia. Marginados de la economía oficial, se ven en la necesidad de desplegar verdaderas estrategias de sobrevivencia, realizando cualquier tipo de actividades económicas informales y por cuenta propia para obtener los ingresos que les aseguren la satisfacción de sus necesidades básicas (p. 325).

En respuesta a este estado de cosas, se manifiestan movimientos y corrientes del pensamiento que buscan una alternativa, prácticamente desde el surgimiento mismo del mercantilismo hasta nuestros días, se desarrollan movimientos para enfrentar la brutalidad del capitalismo, con el surgimiento del movimiento obrero-sindical, en la lucha por la jornada de 8 horas y contra la explotación del trabajo infantil, el cooperativismo, el mutualismo, socialismo utópico y científico, etc., y como parte de ese torrente de resistencia está tomando fuerza la economía social y solidaria.

La economía social y solidaria, constituye un sistema económico alternativo al sistema capitalista, concepto y realidad que está en construcción y en función de ello recibe varios nombres: economía social, economía popular, economía comunitaria, entre otros, así como variadas sus concepciones, siendo dos las tendencias más importantes, una de ellas es la corriente europea y norteamericana que en lo sustancial la conciben como un complemento de la economía de mercado, la segunda es la corriente latinoamericana la que plantea que es un sistema de producción alternativo al sistema capitalista, dentro de esta segunda corriente me suscribo y expondré las principales características:

Al respecto Razeto (ibidem) señala; Cuando se piensa en un desarrollo alternativo, parece obvio que ha de implicar el desarrollo de los sectores sociales menos desarrollados económicamente; que ha de ser ecológicamente sustentable; que debe conducir a niveles superiores de integración social; que ha de estar presidido por valores de justicia y solidaridad. En todos estos sentidos, la economía de solidaridad se presenta como un camino apropiado desde el cual puede efectuar una contribución sustancial, indispensable y eficiente. (p.10), la solidaridad es un rasgo distintivo de las poblaciones originarias y marginadas, que las unifica, les da identidad y las hace trabajar de manera colaborativa, la solidaridad también se encuentra en otros sectores de la población, incluso entre empresarios, pero no se manifiesta en toda su magnitud como en los sectores excluidos y explotados.

Marañón (2013) nos señala que, [la reciprocidad] como una relación distinta no sólo entre las personas, sino además con la naturaleza. La reciprocidad, entendida como lazo social, debería ser

vista tanto en términos económicos y microsociales, como en los aspectos políticos y macrosociales, esto es, como el fundamento de un orden social alternativo en el que se trate de resignificar las prácticas sociales recíprocas, horizontales, solidarias y de igualdad social, características del mundo prehispánico y que continúan siendo vigentes, principalmente, pero no sólo en zonas rurales sino también urbanas (Marañón, 2013, p. 37), como podemos ver el rasgo distintivo que le atribuye a la economía popular de la solidaridad es la reciprocidad, además de que debe ser también una característica en la toma de decisiones, como democracia directa, participativa y no delegativa; por otro lado, me parece impropio referirse a los pueblos originarios como al mundo prehispánico, puesto que este pasado se extiende y se hace presente hasta nuestros días no solo en nuestro país sino en el resto de América Latina, donde aún pervive esta cosmovisión.

Coraggio (2014) nos dice que:

Es posible construir una economía centrada en el despliegue y desarrollo de las capacidades del trabajo humano en sociedad (desde lo local y lo global, mediante las iniciativas del Estado y de la Sociedad) incorporando el conocimiento como fuerza productiva indisociable del trabajo y de la reproducción ampliada de la vida de todos. Esa afirmación teórico-práctica de la centralidad del trabajo marca (como derecho en sí y como condición material, junto con el respeto a los equilibrios ecológicos, para definir y ejercer todos los demás derechos humanos) un programa estratégico que puede orientar acciones y generar situaciones de aprendizaje en base a la práctica y la reflexión a diversas escalas (Coraggio, 2003, p. 214)

... citando un trabajo anterior de su autoría, nos hace una definición más amplia de la economía social y solidaria.

En este sentido, la economía social y solidaria, aparece como sistema socioeconómico en construcción, alternativo al sistema capitalista, contrahegemónico; en este proceso de construcción nos encontramos en un periodo de transición, en un contexto de economía mixta, donde predomina la economía de mercado donde se va definiendo y consolidando no como un modelo único sino con las características que demanda o requiere cada localidad, región o el país. En este contexto, es impulsada como programa social de combate a la pobreza en algunos países de todos los continentes, en nuestro país es utilizada como política pública de corte asistencialista.

La economía social y solidaria, como sistema socioeconómico, parte de la dignificación del trabajo, como generador de bienes y servicios que satisfacen las necesidades materiales y espirituales de la humanidad para la reproducción ampliada de la humanidad, por medio de la cooperación, la reciprocidad, la solidaridad, la autogestión, la autonomía y la sustentabilidad, como formas de organización para alcanzar el buen vivir.

2.2 políticas publicas

La economía social y solidaria no es exclusivamente para pobres, es un sistema socioeconómico incluyente que abarca a todos las formas asociativas, comunitarias, organizadas, que buscan superar la exclusión y marginación al que el sistema capitalista somete a grandes sectores de la sociedad, su objetivo principal es promover una mejor calidad de vida, el bienestar comunitario y el buen vivir de sus asociados y de las comunidades en las que están asentadas. Es imprescindible que el Estado asuma su responsabilidad en la implementación de políticas públicas que incorporen al proceso productivo a los grandes sectores marginados y excluidos, no con políticas asistenciales sino con instrumentos jurídicos que los dotes de derechos y garantías para echar andar sus organizaciones productivas ya existentes (ejidos, bienes comunales, cooperativas, triple S, mercados solidarios, asociaciones civiles, etc.) desarrollar nuevas figuras productivas con el acompañamiento, asesoría, capacitación y financiamiento. Las políticas públicas son instrumentos públicos que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de ejecutar por mandato constitucional, Solé (2019) señala:

De acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la democracia se entiende “no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” (Secretaría de Gobernación, 2015: 16). Este enunciado establecido en nuestra Carta Magna resume claramente la relación entre democracia, políticas públicas y desarrollo social, pues significa que el bienestar de la población es una tarea de todos, es decir, del gobierno y de la comunidad trabajando en un esquema de corresponsabilidad en el marco de las políticas públicas. (Solé, 2019, p.98)

En similar sentido Aguilar Astorga y Lima Facio (2009) complementan:

Dicho de otra manera, lo específico y peculiar de la política pública consiste en ser un conjunto de acciones intencionales y causales, orientadas a la realización de un objetivo de interés/beneficio público, cuyos lineamientos de acción, agentes, instrumentos, procedimientos y recursos se reproducen en el tiempo de manera constante y coherente (con las correcciones marginales necesarias), en correspondencia con el cumplimiento de funciones públicas que son de naturaleza permanente o con la atención de problemas públicos cuya solución implica una acción sostenida. La estructura estable de sus acciones, que se reproduce durante un cierto tiempo, es lo esencial y específico de ese

conjunto de acciones de gobierno que llamamos política pública (Lima Facio, 2009, p. 6)

Las políticas públicas responden a demandas de la sociedad, que exige atención y respuesta a sus necesidades y/o derechos, como pudimos ver recientemente con la aprobación de la ley Olimpia y la despenalización del aborto para la defensa de los derechos de las mujeres a no ser violentadas y, así, tener certeza jurídica al decidir sobre sus cuerpos, derechos que son ganados a fuerza de movilizaciones, caso contrario sucede con el gran capital, el cual impone sus intereses a base de negociaciones, presiones, chantajes y corrupción, como fue el caso de la ley de medios o mejor conocida como ley televisa, la cual concede grandes facilidades al duopolio (televisa y tv azteca) desconociendo a los medios comunitarios o, más recientemente la ley eléctrica; al respecto Ejea (2006) señala que:

Debido a la existencia de múltiples demandas sociales, por un lado, y de diferentes posibilidades de acción técnico-económicas, por el otro, se hace necesario proceder a una selección entre ellas considerando también lo político, jurídico y organizacional; así, ese espacio de interlocución propicia la construcción de opciones más viables, aunque no sean las óptimas o más eficientes desde el punto de vista técnico. Por eso, la sensibilidad al contexto significa hacerse cargo de las circunstancias y razones económicas, sociales, políticas y jurídicas que condicionan la factibilidad de las políticas (Ejea, 2006, p. 5).

La economía social, como política pública, es decir, como un derecho de las organizaciones, movimientos y pueblos originarios que pugnan por un buen vivir, tendrá que recorrer largos caminos para definirlo en la práctica y plasmarlo en la ley de manera integral, como una propuesta que tienda a satisfacer todos los requerimientos para su implementación y consolidación a largo plazo y no como política de corto plazo, asistencialista, como ha sido práctica constante de nuestros gobiernos, esto es debido a que existe un desprecio en los círculos gubernamentales de la economía social y solidaria, pero de manera principal, para lucrar con la pobreza, manteniendo a esta clase y sector como un nicho electoral seguro y corporativizado. Por ello es importante fortalecer el movimiento con propuestas e iniciativas que vayan generando presión en los círculos gubernamentales para su incorporación en nuestro marco jurídico estatal.

2.3 Estado del arte

Una investigación nunca parte de cero, siempre hay un antecedente inmediato o mediato sobre el tópic, es por ello imprescindible hurgar en las fuentes directas e indirectas con el objeto de

enriquecer los trabajos ya existentes o bien buscar nuevas direcciones o alternativas, Henderson-García (2014) señala que;

Todo investigador debe realizar una exploración preliminar sobre el estado del arte del tema que desea investigar, esto incluye proyectos e investigaciones previas y trabajos relacionados, así como aportes tanto literarios, científicos y documentales que existen sobre el asunto en cuestión, todo ello le permitirá contar con los antecedentes de su tema y le orientará en su investigación. (García, 2014, p. 4).

Guevara (2016) nos dice:

La re-construcción crítica del objeto de estudio plantea un diálogo de saberes, es decir, una búsqueda constante de la voz de los investigadores, participantes y de los contextos sociales y políticos. En ese sentido, se construyen estrategias metodológicas que promueven la participación, la autocrítica y la deliberación de las comunidades educativas (Guevara, 2016, p. 169),

... se establece un diálogo de saberes entre autores para una reconstrucción crítica del tema de estudio considerando el contexto histórico, político, económico y cultural de las realidades pasadas y presentes para que, de esa manera, tener un proceso de investigación que parta del contexto actual.

En ese tenor, realizare un breve bosquejo del estado que guardan las legislaciones respecto a la Economía Social y Solidaria de nuestro continente, mejor dicho, en América Latina, donde son cinco los países que tiene legislaciones sobre economía social y solidaria de carácter federal, y estos son: Honduras, 1985; Colombia, 1998; Ecuador, 2011; México, 2012; y Uruguay, 2020; atendiendo al orden cronológico de sus decretos legislativas. En cuanto a nuestro país, abordaré el artículo 25 Constitucional, la Ley de Economía social y Solidaria, las legislaciones de los agentes económicos reconocidos por la LESS, así como leyes de fomento económico relacionadas con la Economía Social y Solidaria y las leyes de fomento cooperativo de las entidades federativas que lo tienen, respectivamente.

2.3.1 A nivel internacional

1.- Leyes de economía social y/o solidaria en América Latina

Como señalé líneas arriba, son cinco los países en América Latina que tienen sus leyes de economía social y solidaria, con las siguientes denominaciones: Honduras, octubre de 1985, denominación: ley del sector social de la economía; Colombia, ley 454 de 1998, denominación: Economía Solidaria; Ecuador, 28 de abril de 2011, denominación: ley orgánica de economía popular y

solidaria; México, 23 de mayo de 2012, denominación: Ley de Economía Social y Solidaria; Uruguay, ley 454 de 1998, denominación: Ley de Economía Social y Solidaria. En el presente desglose únicamente mencionaré el concepto a tratar y el nombre del país respectivo en el entendido que me refiero a lo que señala su ley respectiva.

El concepto varía, Honduras lo define como Ley del Sector Social de la Economía, Colombia economía solidaria, México economía social y solidaria, Ecuador economía popular y solidaria y Uruguay economía social y solidaria

DEFINICIÓN
<p>Honduras</p> <p>Artículo 2. Se define el Sector Social de la Economía como el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros.</p>
<p>Colombia</p> <p>Artículo 3°. Definición: Para efectos de la presente ley denominase Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía</p>
<p>Ecuador</p> <p>Art. 1.- Definición. Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.</p>
<p>México</p> <p>Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley</p>

<p>Uruguay</p> <p>Artículo 3. (Composición). La Economía Social y Solidaria está compuesta por el conjunto de entidades que en el ámbito privado desarrollan actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4° de esta ley y persiguen el interés común de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos.</p>
<p>COMENTARIO</p> <p>Las leyes de Honduras, Colombia y México ponen en el centro al hombre, al trabajo y el asociativismo, la propiedad social de los medios de producción, Ecuador coloca al trabajo individual a la par con el trabajo colectivo y la de Uruguay es un tanto ambigua, se entiende el ámbito privado como mercantil, Siendo la de Colombia la definición que más se apega a la definición teórica y académica de Economía Social y Solidaria</p>
<p>VALORES Y PRINCIPIOS</p>
<p>Honduras</p> <p>4.- valores y principios. El Sector Social de la Economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo</p>
<p>Colombia</p> <p>Artículo 4°. Principios de la Economía Solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

<p>9. Servicio a la comunidad.</p> <p>10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.</p> <p>11. Promoción de la cultura ecológica.</p>
<p>Ecuador</p> <p>Principios:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>c) El comercio justo y consumo ético y responsable;</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>
<p>México</p> <p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad.</p>
<p>Uruguay</p> <p>Artículo 4. (Principios). Las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán observar los siguientes principios:</p>

- A) La persona debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital.
- B) Las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual.
- C) La gestión debe ser autónoma, democrática y participativa.
- D) Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente.
- E) En los casos en que la forma jurídica lo habilite, la distribución de excedentes se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas.
- F) Promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

El Poder Ejecutivo reglamentará todos los requisitos necesarios para la determinación del efectivo cumplimiento de los principios incluidos en el presente artículo.

Asimismo, serán de aplicación los principios universales del cooperativismo referidos en el artículo 7° de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en lo no previsto en la presente ley y en cuanto sean compatibles con los principios relacionados en el presente artículo.

COMENTARIO

La autogestión, autonomía, control democrático, la solidaridad, la cooperación son términos en los que hay coincidencia; Colombia, Ecuador y Uruguay incluyen el cuidado del medio ambiente y el desarrollo local

INTEGRACION

HONDURAS

ARTICULO 3. El Sector Social de la Economía estará integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agro-industriales y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país.

COLOMBIA

Artículo 6°. Características de las organizaciones de Economía Solidaria. Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

[...]

Parágrafo 2°. Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

ECUADOR

Art. 8.- Formas de Organización. - Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

MEXICO

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

URUGUAY

Artículo 6. (Entidades). Son formas de expresión de la Economía Social y Solidaria, las siguientes entidades, siempre que cumplan con los principios del artículo 4° de la presente ley:

- A) Las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa.
- B) Las empresas autogestionadas democráticamente por sus trabajadores, en sus diversas formas jurídicas.
- C) Las sociedades de fomento rural, así como emprendimientos y redes que favorezcan la soberanía alimentaria, la agroecología y la producción de alimentos orgánicos,
- D) Las entidades y redes de producción artesanal.
- E) Las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera, de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria.
- F) Las asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades económicas solidarias, tales como comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable, de carácter mutual sea de la salud u otra área, u otros servicios sociales a sus afiliados.
- G) Las fundaciones integradas por organizaciones de la Economía Social y Solidaria.
- H) Otras figuras jurídicas cuya naturaleza y definiciones sean acordes a los principios enumerados en el artículo 4° de la presente ley.

COMENTARIO

Todas las legislaciones contemplan a las cooperativas, Colombia incluye las de segundo, tercer nivel y las precooperativas.

Ecuador, en atención a su formulación de Economía popular, incluye sectores comunitarios, es decir, comunidades y localidades con identidades de territorio, étnico y culturales

El sector asociativo y las Unidades Económicas Populares se refieren a emprendimiento personales y familiares siempre y cuando actúen dentro de los principios de esta ley.

Uruguay se va más por la definición europea al incluir fundaciones y el trabajo voluntario, aunque no lo menciona, pero es la forma en como accionan las fundaciones

<p>En México se incluyen además a los ejidos y bienes comunales, como producto de la lucha zapatista y la reforma agraria.</p>
<p>FUENTES</p>
<p>6.- fuentes</p>
<p>HONDURAS</p> <p>Todo lo referente a la constitución, registro y funcionamiento de las Empresas del Sector Social de la Economía, se registrá de acuerdo con lo previsto en las leyes y reglamentos respectivos</p>
<p>COLOMBIA</p> <p>Artículo 58. Normas aplicables a las entidades de la Economía Solidaria. Serán aplicables a las entidades de naturaleza solidaria las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas, en lo no previsto en la presente ley.</p>
<p>ECUADOR</p> <p>FUENTES (LEYES SUPLETORIAS)</p> <p>Código civil, Código Orgánico Monetario y Financiero</p>
<p>MEXICO</p> <p>Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:</p> <p>I. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector;</p> <p>II. En su caso la Legislación Civil Federal, y</p> <p>III. Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.</p>
<p>URUGUAY</p> <p>6.- FUENTES</p> <p>Asimismo, serán de aplicación los principios universales del cooperativismo referidos en el artículo 7° de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en lo no previsto en la presente ley y en cuanto sean compatibles con los principios relacionados en el presente artículo</p> <p>Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada por una entidad de la Economía Social y Solidaria, aplicándose la normativa correspondiente al sector de actividad que cada entidad practique.</p>
<p>COMENTARIO</p>

En todas las leyes son aplicables la misma ley, las leyes del sector y el código civil, con excepción de Colombia que son las del cooperativismo y Ecuador el Código Civil y Código Orgánico Monetario y Financiero.

FOMENTO

HONDURAS

9.- ENTES PUBLICOS: Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS): Oficina de enlace entre el Sector Social de la Economía (SSE) y el Gobierno, de carácter transitorio, mientras se crea el organismo especializado del SSE. Funcionará en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo y tendrá las funciones que le asigna este Reglamento

Además, promoverá la coordinación entre diferentes actividades de El Estado, responsable de régimen e inscripción de organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, que se rigen por leyes especiales.

COLOMBIA

Artículo 20. Reestructuración del Consejo Nacional de Economía Solidaria. Reestructurase el Consejo Nacional de Economía Solidaria –Cones– como el organismo que formula y coordina, a nivel nacional, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sistema de la Economía Solidaria.

El Cones podrá conformar capítulos regionales y locales con funciones similares al nacional, en su ámbito regional.

Artículo 23. Del Fondo de Fomento de la Economía Solidaria-Fones. Créase el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria –Fones– con personería jurídica, patrimonio propio y naturaleza solidaria vinculado al Departamento Nacional de la Economía Solidaria y sometido al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo, la afiliación al Fones será voluntaria y tendrán acceso a sus créditos únicamente las entidades afiliadas.

Artículo 30. Objetivos y funciones. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria tendrá como objetivos: dirigir y coordinar la política estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la Economía Solidaria, determinadas en la presente ley, y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia. Para cumplir con sus objetivos el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, tendrá las siguientes funciones generales:

ECUADOR

Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. - El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.

Art. 153.- Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. - El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

MEXICO

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

Consejo consultivo de fomento de la economía social

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

URUGUAY

Artículo 11. (Autoridad de aplicación). El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) es el organismo impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación, acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria.

Artículo 15. (Autoridades de control). El control de legalidad y la fiscalización sobre las entidades de la Economía Social y Solidaria estará sujeto, en caso de corresponder, al

contralor o fiscalización del órgano estatal que resulte competente según la naturaleza jurídica de la entidad y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. (Creación del Registro). Créase el Registro Nacional de Promoción de Entidades de la Economía Social y Solidaria, que funcionará en la órbita del Instituto Nacional de Cooperativismo, en el que deberán inscribirse las entidades de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 17. (Planes y programas de promoción). Las organizaciones de la Economía Social y Solidaria enumeradas en el artículo 6° de la presente ley, serán incorporadas al Registro previsto en el artículo 16 de la presente ley, al solo efecto de ser incluidas en los planes y/o programas de promoción y para la sistematización de la información al respecto.

COMENTARIO

Todos los países tienen un órgano rector en cuanto a definición de políticas públicas de promoción y desarrollo, además de una instancia específica que se dedica al fomento y promoción. Nuestro país es una sola instancia la que se encarga de ambos.

Evidentemente que cada legislación responde a necesidades, historia y características de cada país, desarrollo económico y a la cultura, a pesar de estas diferencias existen similitudes en la orientación y se enriquecen mutuamente. En el siguiente apartado abordaré lo concerniente a nuestra ley de economía social y solidaria, partiendo de lo estipulado en el artículo 25 constitucional, prosiguiendo con los agentes económicos que esta reconoce como sus integrantes, finalmente las leyes cooperativas de las entidades federativas.

2.3.2 En México

2.3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 25 constitucional trata lo relacionado al desarrollo económico y la conducción de la economía, en este sentido, el párrafo primero indica que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, además de que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales... Integral y sustentable, que abarque todos los sectores, regiones y demás condiciones para el desarrollo nacional y sustentable, que promueva el desarrollo, protección y conservación del medio ambiente; principios que promueve y desarrolla la economía social y solidaria y de los que el sector privado está totalmente alejado, ya que sus principios son la competencia, el individualismo y su práctica constante es la

depredación del medio ambiente. Por otro lado, el objetivo del desarrollo económico en: una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, de igual manera, son estos objetivos de la ESS y los que la iniciativa privada se esmera en evadir, cuyo resultado es denigrar al ser humano y la libertad solo la limita al libre mercado, libre competencia, exaltando los intereses más mezquinos y egoístas de la sociedad.

De igual manera el párrafo sexto señala: Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, las áreas prioritarias del desarrollo cambian de acuerdo a los compromisos e intereses del grupo gobernante, por lo que es una definición por demás ambigua, al final, de acuerdo con la ley, es decir, con el plan nacional de desarrollo.

El párrafo octavo, es reglamentaria de la LESS, señala que; La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social. Que faciliten la organización y la expansión para posteriormente señalar a las “*formas de Organización*”, que no agentes económicos, estos ya tienen definidos sus formas de organización en sus leyes sectoriales respectivas, las que pasaremos analizar en los apartados subsecuentes.

Si partimos del último párrafo del artículo 25 constitucional, encontramos varias contradicciones, principalmente porque el párrafo noveno privilegia y consciente al sector privado, pero, en lo sustancial, señala, a fin contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades *de todos los órdenes de gobierno*, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria...que establezca la ley general en la materia.

A pesar de su ambigüedad, el párrafo décimo no deja lugar a dudas que es potestad de los tres órdenes de gobierno elaborar las políticas públicas de fomento económico en sus respectivas jurisdicciones, por lo que *es factible* promover la ley de fomento económico de la ESS en el estado de Guerrero de acuerdo con esta fracción y los principios que enarbola la fracción primera de este artículo.

2.3.2.2 Ley de economía social y solidaria

La ley de economía social y solidaria es reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 25 constitucional, su antecedente inmediato fue la reforma de que fue objeto el artículo 25 constitucional, como lo señala Rojas (2016). El 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto de reformas que contenía el coloquialmente llamado “capítulo económico de la Constitución”. Dentro de dicho paquete se incluyó una reforma sustantiva al

artículo 25 Constitucional que reconocía, entre otras cosas, la existencia, en el marco del sistema de economía mixta del país, un tercer sector económico formado por asociaciones y empresas de carácter distinto a las habitualmente adscritas a los sectores público y privado. A este sector económico se le reconoció, desde entonces, como el Sector Social de la Economía (SSE) (Rojas, 2016, p. 251). El reconocimiento de nuestra ley fundamental, de la existencia de tres sectores económicos que contribuyen al desarrollo económico y social de la nación es un aspecto muy importante, sin embargo, no paso del discurso, en los hechos, el reconocimiento del llamado tercer sector siempre fue impedido, incluso saboteado, tal y como lo describe la exposición de motivos del 24 de marzo del 2011:

La primera iniciativa en esta materia la presentó el Diputado Gustavo Arturo Vicencio Tovar en el mes de diciembre de 1998, en el marco de la LVII Legislatura, siendo aprobada por el Pleno de la H. Cámara de Diputados y remitida al Senado de la República para sus efectos constitucionales; sin embargo, las comisiones a las que se les turnó la iniciativa en la colegisladora no elaboraron el dictamen respectivo en el transcurso de la LVII, LVIII y LIX Legislaturas del Congreso de la Unión.

En la LX Legislatura, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la honorable Cámara de Diputados elaboró una nueva propuesta de iniciativa con proyecto de decreto... lamentablemente, no alcanzó a ser discutida y, eventualmente, aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados.

En lo que va de la presente legislatura (2023) se han presentado dos iniciativas de ley en esta misma materia. La primera, a cargo del senador René Arce Círiga, se denominó “Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía”, y la segunda, por conducto del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e intitulada “Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada el 30 de noviembre de 2010 (p. 1). Treinta años después, por fin, fue aprobada y promulgada, con una historia igual de espinosa en su vigencia, cuestión que no abordaré, para pasar hacer una breve semblanza de dicha ley.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012, Última reforma publicada DOF 12-04-2019

Es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 constitucional, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, el objeto de la ley es establecer mecanismos para el

desarrollo y fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, así como definir las reglas para su promoción, fomento y fortalecimiento,

como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

El Sector Social de la Economía, funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Está integrado por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y por todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. El Estado apoyará a los organismos del sector social que adopten sus fines, principios, valores y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11.

En sus *fines*, se encuentra observar los derechos humanos, contribuir al desarrollo económico del país, fomentar la educación y la formación, contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa, participar en el diseño de planes y programas de desarrollo económico y social, promover el acceso a la información y la rendición de cuentas, promover la creación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas.

En cuanto a sus *principios*: Autonomía e independencia del ámbito político y religioso, Régimen democrático participativo, Forma autogestionaria de trabajo e Interés por la comunidad.

Respecto a los valores: Ayuda mutua, Democracia, Equidad, Honestidad, Igualdad, Justicia, Pluralidad, Responsabilidad compartida, Solidaridad, Subsidiaridad, Transparencia, Confianza, Autogestión e Inclusión Social.

Realizarán sus actividades de acuerdo *con las leyes de su sector*, sus estatutos y de acuerdo a las siguientes prácticas: Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital; Afiliación y retiro voluntario; Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora; Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad; Propiedad social o paritaria de los medios de producción; Participación económica de los Asociados en justicia y equidad; Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del

Sector, sobre la base de su *capacitación* en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas; Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector; Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados; Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad; Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos; integración y colaboración con otros organismos del sector; Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

De forma supletoria se aplicará la legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector, en su caso, la Legislación Civil Federal, y los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

Para la instrumentación de las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, se crea el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), como un órgano administrativo desconcentrado *de la Secretaria de Desarrollo Social*, entre sus funciones están precisamente las de fomentar el desarrollo del sector social de la economía como parte de las políticas de desarrollo social, formular y ejecutar proyectos y programas, participar en la formulación del plan nacional de desarrollo en lo concerniente, realizar estudios, investigaciones que permitan conocer la realidad del sector social de la economía, promover su consolidación empresarial mediante un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada, promover los bienes y servicios producidos a nivel nacional e internacional, definir las regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, favorecer cadenas productivas de valor locales, regionales, nacionales y globales que sirvan al escalamiento del sector social de la economía.

Su estructura administrativa es la clásica, un consejo consultivo, un director general, instancias, unidades administrativas y personal suficiente para su desempeño y contará con delegaciones en las entidades federativas. Los organismos del sector estarán a lo que les señalen sus leyes respectivas y para ser acreedores de apoyos del INAES, establecer lo estipulado líneas arriba, sujetarse a lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta ley.

El fomento se llevará a cabo en función del programa respectivo de la Secretaria de Desarrollo Social, promoviendo y *apoyando proyectos productivos* y programas especiales definidos en las reglas de operación, no recibirán apoyo aquellos organismos del sector que estén integrados por

familiares hasta el cuarto grado del personal administrativo o contraten empresas con las mismas características.

Cuando existan empresas con participación estatal mayoritario y estén en proceso de desincorporación, las entidades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, ya sea en organizaciones del sector creadas para tal fin, o bien, con las ya existentes, en el caso de empresas del sector privado que presenten conflictos obrero-patronales calificados como irreconciliables, prevalecerá el mismo criterio.

El párrafo segundo del artículo primero señala que:

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuestión que nos da a entender que las entidades federativas y los municipios están facultados para legislar sobre economía social y solidaria, sin lugar a dudas.

Lo primero que hay que destacar, es que el Artículo 25 constitucional mandata que el sector social de la economía participa en iguales condiciones en el desarrollo nacional junto y en las mismas condiciones que el sector público y privado, en consecuencia, su pertenencia está en la Secretaría de Economía y no en la de desarrollo social, hoy del Bienestar, no es, ni debe ser parte de políticas asistenciales. En segundo lugar, no existe una coordinación explícita entre el INAES y las dependencias a las que pertenecen los agentes económicos de la ESS y otras más tendientes a su fortalecimiento, desarrollo y seguimiento integral, en consecuencia, no hay una política de seguimiento y apoyo y lo deja simplemente a lo que señalen sus leyes respectivas. Es en este sentido que pasaré a realizar un breve análisis de las leyes de los agentes económicos que forman parte de la ESS, iniciando con la Ley Agraria.

2.3.2.3 Ley Agraria

La nueva ley agraria fue promulgada en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), previa reforma del artículo 27 constitucional, en este sexenio se consolida el neoliberalismo en el país, con la privatización y desaparición de importantes empresas paraestatales como son los casos de teléfonos de México, Imevisión (canal 7, 13 y 22), fertimex, la siderúrgica Lázaro Cárdenas, el desmantelamiento de conasupo/Diconsa, entre los más importantes.

La premisa para la reforma al artículo 27 fue, de acuerdo con la exposición de motivos (1992), el fin del reparto agrario. La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria, y posible, en un país

poco poblado y con vastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más, la población rural crece, mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica (Ley Agraria, 1992, p. 15), en consecuencia, lo que se estaba promoviendo es el minifundismo y ésta constituye una limitación territorial y que se agregan las restricciones que disminuyen el margen de autonomía y su capacidad de organización y asociación estable. En el minifundio se presentan estancamientos y deterioro técnico que se traducen en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables. (Ley Agraria, 1992, p. 11)

Las nuevas formas de organización que ofrece la nueva Ley Agraria es la desaparición del Ejido y la Comunidad, promoviendo la asociación de los campesinos con empresas agroindustriales en calidad de “socios”, en donde pueden perder el derecho al usufructo por falta de capacidad de pago, o bien, asociarse en sociedades civiles o mercantiles. La propiedad de la tierra prácticamente pasa a la esfera civil puesto que el ejidatario puede alquilar o vender sin el consentimiento de la asamblea (artículo 79 de la Ley Agraria). A pesar de la grandilocuencia de que esta legislación venía a ser la superación de la reforma agraria, la mayor parte del campesinado no cayó en la trampa y no han pasado al régimen civil, como quedó asentado líneas arriba. En seguida un breve bosquejo de la nueva ley agraria.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, Última reforma publicada: DOF 25-06-2018

Artículo 1. Es reglamentaria del artículo 27 Constitucional y de observancia general
Artículo 2. Supletoriedad, el código civil federal, el código de comercio, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.
Artículos 3 al 8.- El gobierno federal proveerá las políticas de desarrollo y fomento del campo.
Artículo 9. Los núcleos o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarias de la tierras dotadas o adquiridas por cualquier otro título y operan de acuerdo con su reglamento interno, inscrito en el RAN (artículo 10)
Artículo 11. La explotación colectiva de los ejidos <i>puede</i> ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva... Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán <i>modificar o concluir</i> el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.
Artículo en sí mismo contradictorio y muy mal redactado, la esencia del ejido y las comunidades es la colectividad.
Artículos 12 al 20 de los ejidatarios y avecindados

Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos y a ellos corresponde el uso y disfrute de sus parcelas y sobre las demás tierras que señale el reglamento interno

Los avecindados son mexicanos mayores de edad que han residido por más de un año en el núcleo ejidal y que han sido reconocidos por la asamblea ejidal o el tribunal agrario

Para ser ejidatario se requiere ser mexicano mayor de edad, ser avecindado o heredero

Y se acredita con el Certificado de derechos agrarios, expedido por la autoridad, con el certificado parcelario o de derechos comunes o por medio de sentencia del Tribunal Agrario.

El ejidatario tiene derecho a nombrar sucesores, por medio de una lista depositada en el RAN y puede ser la esposa, concubina, uno de los hijos, uno de los ascendientes o cualquier persona, cuando el ejidatario no haya elaborado lista alguna o tengan imposibilidad material o legal los designados, se observará el orden siguiente; la esposa, la concubina, uno de los hijos, uno de los ascendientes o cualquier persona que dependa económicamente de él; cuando no haya sucesores el tribunal agrario los venderá al mejor postor entre los ejidatario y avecindados, el importe de la venta corresponderá al ejido.

La calidad de ejidatario se pierde: por cesión legal de sus derechos, por renuncia a sus derechos en favor del núcleo ejidal, por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en términos del artículo 48 de esta ley

Artículos 21 al 42. Los órganos del Ejido

La Asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia

La asamblea es órgano máximo de gobierno y en él participan todos los ejidatarios, sus facultades son: aprobación y modificación del reglamento interno; aceptación de nuevos ejidatarios; nombramiento del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia y estos deberán rendir informes de su gestión: informe del estado de cuenta: aprobación de contratos y convenios para usufructo de las tierras por parte de terceros; delimitación del área de asentamiento humano, fundo legal, parcelación; autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno de sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común; división del ejido o su fusión con otro, terminación del régimen ejidal previo dictamen de la procuraduría agraria, conversión del régimen ejidal al comunal, instauración, modificación o cancelación del régimen ejidal; las demás que establezca la ley y el reglamento interno.

De las tierras ejidales artículos 43 al 51

Son las tierras que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o que han sido incorporadas al régimen ejidal y se dividen en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas

Se podrán realizar contratos de asociación o aprovechamiento, previo acuerdo de los ejidatarios, así mismo otorgar en garantía el usufructo de las tierras.

Se prohíbe la acumulación de tierras, no debe ser mayor al cinco por ciento de la extensión del ejido o al de la pequeña propiedad, según el caso, se contempla la prescripción positiva, el derecho a acudir al tribunal agrario por despojo, así como el derecho a formar asociaciones de producción y comercialización y formar un fondo común o de garantía para solventar las obligaciones que contraigan ante terceros.

De las aguas del ejido, artículos 52 al 54

Serán de uso común si no han sido parcelados o de acuerdo como lo disponga el reglamento interno o los usos y costumbres

En distritos de riego están obligados a cubrir sus tarifas y se rigen por la ley de la materia

Delimitación y destino de las tierras ejidales artículos 56 al 62

A partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, si hubiere excedente de tierras comunes y estas no hayan sido parceladas, se asignarán ya sea reconociendo las posesiones de hecho y/o regularizando posesiones irregulares, respetando en todo momento las del asentamiento humano; deberán ser repartidas en partes iguales o de acuerdo con el reglamento interno. El Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea, siguiendo un orden de prelación a, poseionarios reconocidos por la asamblea, ejidatarios y vecindados que tengan méritos reconocidos, hijos de ejidatarios y vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años y otros a juicio de la asamblea, podrá ser impugnada por quien se sienta agraviado ante el tribunal agrario

De las tierras del asentamiento humano artículos 63 al 72

Las tierras destinadas al asentamiento humano son áreas necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria y está compuesta por la zona de urbanización. El título que ampare la tenencia de los solares acreditará la propiedad plena y serán inscritos en el registro público de la propiedad.

Cada ejido podrá resolver sobre *la asignación de un solar para la parcela escolar* que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. (artículo 70)

De igual manera se podrá instalar *la unidad Agrícola de la mujer*, con el objeto de impulsar proyectos de mujeres, de ayuda mutua, comercialización de preferencia en las mejores tierras colindantes al área urbana. (artículo 71)

En el mismo sentido se podrá asignar un lote *para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud*, con el mismo propósito, además de capacitar a los jóvenes en las tareas del campo. (artículo 72)

Estos últimos tres artículos son muy importantes, impulsar la investigación científica de parte de los jóvenes, desarrollar sus capacidades y fomentarles el amor al trabajo y a la tierra, de igual modo en las mujeres para que puedan impulsar proyectos que les permitan lograr su empoderamiento.

Las tierras de uso común (artículos 73 al 75)

Son las que no están dentro del asentamiento humano, ni forman parte de las tierras parceladas, constituyen el sustento económico del ejido, los derechos sobre esta se acreditan mediante título.

El ejido podrá transmitir el dominio a sociedades mercantiles o civiles previo acuerdo de la asamblea considerando lo que proveen los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, el proyecto de inversión será sometido a la opinión de la procuraduría agraria, el valor de las acciones será de acuerdo con el precio de referencia que establezca la comisión de avalúos de bienes nacionales (¿) o cualquier institución de crédito.

El artículo 74 señala que las tierras de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo los casos previstos en el artículo 75, artículo que aduce “los casos de manifiesta utilidad” para los núcleos de población, lo cual no es más que un ardid para despojar de sus tierras a los ejidatarios, puesto que los casos de “manifiesta utilidad” lo han sido para el capital y no para los ejidatarios puesto que nunca se les ha permitido ser socios, sino arrendatarios a precios irrisorios.

De las tierras parceladas artículos 76 al 86.

El aprovechamiento, uso y usufructo corresponde a los ejidatarios. La asamblea ni el comisariado podrán disponer de las parcelas para uso colectivo, sin el consentimiento de su titular. *Sin autorización de ninguna autoridad ejidal* el ejidatario podrá realizar cualquier acto de dominio arrendar, prestar, ir a medias, aparcería e incluso vender, observando el derecho al tanto de parte de sus dependientes económicos y vecinos. Contradictoriamente los artículos 81 y 82 consideran que una vez que se hayan repartido la mayoría de las parcelas la asamblea observando lo establecido en los artículos 24 a 28 y 31 pueda adoptar el dominio pleno; si los ejidatarios pueden sin autorización de ninguna autoridad ejidal enajenar, cual es el objeto de esperar una resolución de asamblea.

De las tierras ejidales en zonas urbanas (artículos 87 al 89)

Podrán beneficiarse de la urbanización, en caso de enajenación de tierras ejidales el estado y el municipio tienen preferencia.

Artículo 88.- Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

Constitución de nuevos ejidos (artículos 90 al 92)

Se constituye con 20 personas quienes aportan sus tierras, solicitan su registro en el RAN, así como su reglamento en escritura pública

De la expropiación de bienes ejidales y comunales (artículos 93 al 97)

Algunos aspectos de utilidad pública son: servicios o función pública, ampliación de la reserva territoriales para el desarrollo urbano, explotación de petróleo, carreteras, puentes, para la industria y el turismo. Se tramitará ante la reforma agraria. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

Artículo 97.- Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio

De las Comunidades (artículos 98 al 106)

El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios, se deriva de los siguientes procedimientos: una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas: un acto de jurisdicción voluntaria por quienes guardan el estado comunal, cuando no exista litigio; la conversión del ejido en comunidad y sus registros en el público de la propiedad y agrario nacional, adquiriendo personalidad jurídica y la facultad de nombrar sus autoridades asumiendo los mismo derechos de los ejido en cuanto a disposición y usufructo de las tierras de acuerdo a los artículos 23 fracción IX, 75, 24 a 28 y 31 de esta Ley. Dos o más sociedades de producción rural podrán formar una unión.

Los títulos Quinto y Sexto tratan de la pequeña propiedad, sociedades mercantiles y civiles, se rigen por código de comercio, no se comentan por que no pertenecen a los agentes económicos de la ESS.

La procuraduría agraria, artículos 134 a 147

Es descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos,

comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, se integra con un procurador, subprocuradores y un secretario general, nombrados por el presidente.

Del registro agrario nacional artículos 148 al 156

En él se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades. Las inscripciones y documentos expedidos harán prueba plena en juicio y fuera de él.

a) Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud

Inconscientemente, desde el inicio de mi trabajo de tesis, me incliné más por desarrollar el aspecto relacionado con el sector rural, no solamente desde la perspectiva agraria sino íntimamente relacionado con los pueblos originarios, puesto que en estos subyace la economía social y solidaria de forma tradicional y como parte de su cosmovisión de la madre tierra. En cuanto a la cuestión agraria, el ejido y la comunidad (bienes comunales) mantienen prácticas ancestrales comunitarias que se han visto corroídos por el mercado, la ley agraria, aun con la reforma neoliberal salinista, mantiene formas de organización que bien pueden impulsar el empoderamiento de las mujeres campesinas, que deberían de regularizar la feminización del campo y sepultar el patriarcado, por un lado; y el otro aspecto importante es rescatar la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, con el fin de promover el desarrollo científico y tecnológico con la integración de los jóvenes campesinos estudiantes y no estudiantes que si bien no está reglamentada no es impedimento para su impulso.

La unidad agrícola industrial de la mujer (artículo 71 de la Ley Agraria) es una forma de organización sumamente centralizada por SEDATU y el comisariado ejidal, que prácticamente nacen muertas por ser producto de la corrupción, es decir, o bien son impulsadas y solicitadas por el comisariado ejidal, solo para allegarse de los recursos o instauradas por decreto y en los hechos no operan, por lo que es imprescindible echarlas a andar por iniciativa de las socias/beneficiarias para que realmente tengan vida propia.

El análisis y estudio se realizó en dos sentidos, la primera consistió en comprender las figuras jurídicas de acuerdo con lo que establece la Ley Agraria en su artículo 71 en lo que concierne UAIM, la cual señala:

Artículo 71.- La asamblea *podrá* reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que *será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer*, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

El artículo 70 hace referencia, a la parcela escolar de la siguiente manera:

En cada ejido la asamblea *podrá* resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de *la parcela escolar*, la que *se destinará* a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.

Y el artículo 72 señala que:

En cada ejido y comunidad *podrá* destinarse una parcela para constituir *la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud*, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo.

Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

El primer aspecto por resaltar es, lo que establece la ley, una posibilidad, los tres artículos señalan, que la asamblea *podrá*, no hay un mandato categórico para que estas figuras tengan obligatoriedad para la asamblea ejidal y/o comunal, procederé a realizar un breve análisis de estas figuras, iniciando con la UAIM:

La UAIM es una organización productiva diseñada, de acuerdo con los considerandos de las normas para la organización y funcionamiento de la unidad agrícola industrial para la mujer (1984).

“Que la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer no Ejidataria, es una Institución destinada no sólo a incorporarla a las actividades económicas del ejido o comunidad, sino a la implantación mediante su adecuada organización de servicios específicamente destinados a la Protección de la mujer campesina.” (Ley Agraria, 1984, p. 1)

De acuerdo con la normatividad la UAIM, es una organización idónea para el empoderamiento de la mujer campesina, incluso, pese a la excesiva centralización de la SEDATU, le permite garantizar su inscripción y legalización, entonces ¿cuáles son las causas por las que ha fracasado?

El registro agrario nacional reporta al 31 de octubre de 2022 la existencia en Guerrero de 92 parcelas certificadas a favor de la unidad agrícola industrial de la mujer (UAIM) de las que únicamente 5 son las que están legalmente constituidas e inscritas. Esto no quiere decir que 87 solicitudes no han concluido su trámite, sino que en función a lo estipulado en el artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

Artículo 307.- La ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población, comprenderá:

V.- La determinación y localización:

d). - De la unidad agrícola industrial de la mujer

Por lo que, en las solicitudes de restitución, dotación y ampliación de nuevos ejidos o bienes comunales posteriores a 1971, se han emitido las resoluciones que contemplan la parcela de la UAIM, como son los casos que he podido documentar de Tlaxiahuacan, del municipio de Chilapa, Gro., DOF: 09/10/1975; San Luis Acatlán, Municipio del Mismo Nombre, Gro. (Reg. 17196). DOF: 22/04/1981, Rancho Viejo, Municipio de Coyuca de catalán, Gro. (Reg. 16118). DOF: 12/05/1981, Julián Blanco” municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, publicado en el periódico oficial del estado de Guerrero el 25 de febrero del 2022. Estos núcleos de población solicitaron la ampliación de los ejidos, como es el caso del Poblado “Julián Blanco”, Municipio de Chilpancingo, estado de Guerrero, que inicio su petición el 22 de octubre de 1971 y se emitió resolución favorable, el 1 de septiembre de 2021, 50 años después de iniciada la petición el resolutivo establece:

TERCERO. - De igual forma, se deberán delimitar tres superficies, una para la Parcela Escolar, *otra para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer* y finalmente, la superficie para la Zona Urbana del ejido; de tal suerte que, el resto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, se destinarán para usos colectivos de los 100 campesinos capacitados, tomando en consideración que solo el 40% de los terrenos dotados, son susceptibles de cultivo (DOF, 2021, p. 40)

Este es motivo de que haya 92 parcelas certificados, puesto que se hace de oficio en la resolución de dotación, ampliación o restitución de ejidos o bienes comunales.

La UAIM es una figura que puede perfilarse para el empoderamiento de la mujer campesina, puesto que no solo es la producción agropecuaria, sino también la industrialización de los productos del campo y su comercialización. Es un instrumento jurídico que permite la organización de las mujeres campesinas para crear fuentes de trabajo permanente, con una asesoría adecuada.

Desde que se instituyó la UAIM han transcurrido 51 años, tal como lo señala Sarmiento (2020). Esta unidad agrícola industrial tiene su origen en los artículos 103, 104, 105, 223, fracción III, 278, 305, fracción IV, 307, fracción V, inciso d) y 365, fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971 (p. 2) y los resultados son poco alentadores en nuestro estado, ¿Cuáles son las causas que impiden su desarrollo? ¿Por qué no se han arraigado a pesar de que se instituyen de oficio? ¿hay inconsistencias en las políticas públicas?

Desde mi punto de vista, no hay políticas públicas que concreten correctamente lo que la ley establece; en el caso de la UAIM tenemos que:

1. La petición la hace un grupo de mujeres o el comisariado ejidal/comunal
2. El comisariado ejidal/comunal la certifica y envía a la delegación agraria
3. SEDATU envía un técnico para que asesore a las solicitantes en la elaboración del proyecto
4. La delegación agraria le da el visto bueno y envía a SEDATU para su legalización e inscripción en el Registro Agrario Nacional

La gestión administrativa de solicitud hasta su registro prácticamente se da de la mano de las autoridades agrarias, sin embargo, no existen instancias de educación, capacitación y seguimiento de los proyectos, no hay líneas de acción que los hagan viables y prácticos. La ausencia de estas instancias y mecanismos se viene a complementar con la cultura de la dádiva fomentada desde el poder, cualquier intento de promoción de grupos sociales y/o académicos que se aventuren a presentarse en localidades, colonias o barrios para promover alguna forma de organización social

o económica se encuentra que de inmediato gran parte de la población piden recursos económicos o en especie, cosa que los gobiernos, en sus tres niveles, han fomentado al entregar “proyectos productivos” sin que haya estudio económico de por medio y es el “líder” a quien se los entregan para que éste, a su vez, se los dé a sus allegados. Lo mismo sucede con la UAIM, el comisariado ejidal entrega una relación de sus allegadas, realiza la asamblea de solicitud, si hay recursos funciona por un tiempo y después deja de funcionar y renace en periodos electorales.

Se necesitan instrumentos permanentes que estén presentes en el proceso, desde su incubación hasta que ya esté plenamente funcionando con un seguimiento de cuando menos tres años, se debe de poner especial interés en la educación y formación integral de sus asociadas, promoviendo la democracia, el análisis constante de su unidad de producción y de su entorno social y económico, lo cual se lograría con la integración de organizaciones sociales comprometidas con el desarrollo de las localidades y el impulso y fortalecimiento de la economía social y solidaria.

Respecto a la parcela escolar, no requirió de mayor profundidad su estudio y análisis puesto que su reglamento es claro, está destinado a escuelas primarias y solo intervienen el director de la primaria, el comisariado ejidal y el comisario. Respecto a la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, no se localizó normatividad alguna, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley Agraria, permite desarrollar acciones para la implantación de huertos comunitarios para la investigación de la problemática local con la que se enfrentan los campesinos, desarrollar técnicas de cultivo agroecológica, realizar investigaciones de plantas medicinales, para la alimentación y otras cuestiones que coadyuven en el mejoramiento de la salud, alimentación e ir arraigando y fomentando el interés por el campo de la juventud.

Una figura emblemática, dentro de la economía social y solidaria, en varias naciones y también en nuestro país, son las cooperativas, en el siguiente apartado realizaré un breve análisis de su ley respectiva, así como un recuento de los estados que tienen sus leyes de fomento cooperativo.

2.3.2.4 Ley General de Sociedades Cooperativas

El movimiento cooperativo en nuestra patria surge como antecedente con las acciones de resistencia de las organizaciones gremiales y del mutualismo, al ser desplazada la industria manufacturera, como lo señala García (1986), hay que defenderse ante la imposibilidad de competir con las nuevas industrias; se crean las primeras sociedades de Socorro Mutuo; la función está clara: protección. La primera sociedad de este tipo que nace en México la hace en 1853 (Sociedad Particular de Socorros Mutuos) (García, 1986, p. 215), sin embargo, este tipo de organizaciones no ofrecían una resistencia real, puesto que lo que ahorraban permanecía ocioso, ante esta situación, cuestionaron el hecho de que no se pudieran canalizar los fondos de las sociedades mutualistas a través de empresas asociativas que permitieran ir más allá de la mera actividad de asistencia social,

para lograr que los obreros y artesanos trabajasen por cuenta propia, en cualquier actividad económica, por medio de una empresa de su propiedad. De este modo, se podría conciliar el auxilio mutuo y la utilidad común, (Rojas, 2015, p.4).

En un primer periodo se podría decir que el mutualismo y el cooperativismo surgen como producto de un movimiento de defensa auténtico contra la exclusión del desarrollo incipiente del capitalismo, influenciado por el anarquismo y el socialismo utópico europeo, Izquierdo (2012), Rojas (2015), Sanginés (2005), como producto natural de defensa, sin intervención directa del Estado.

Un segundo periodo se inicia precisamente con el reconocimiento legal, siendo inicialmente con el reconocimiento del cooperativismo en el Código de Comercio en 1889, de manera posterior son incorporadas en la carta magna de 1917 en los artículos 28 y 123. La primera ley cooperativa es promulgada en 1927, por mandato del presidente Calles, la segunda ley en el año de 1933, que viene a abrogar a la de 1927. Cinco años después, en 1938, durante el gobierno del General Cárdenas, nace la Ley General de Sociedades Cooperativas, que abroga a la de 1933, (Galindo, 1987, pp. 12 y 13); y el 3 de agosto de 1994 fue publicada la Ley General de Sociedades Cooperativas, actualmente vigente. De esta última procederé a realizar un bosquejo general de su contenido.

Ley General de Sociedades Cooperativas, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, texto vigente, última reforma publicada DOF 19-01-2018.

El objeto de la ley es regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. La cual es de interés social, observancia general y de orden público.

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios y, se podrán dedicar libremente a cualquier actividad económica lícita.

El sistema cooperativo es la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos, los cuales están formados por uniones, federaciones y confederaciones y forman parte del movimiento cooperativo nacional, siendo su máximo representante el Consejo Superior del Cooperativismo.

Los actos del cooperativismo son los relacionados a su organización y a su funcionamiento interno.

Son principios del cooperativismo:

Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; Administración democrática; Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara; Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; Participación en la integración cooperativa; Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y Promoción de la cultura ecológica. (...)

Los extranjeros pueden participar únicamente como socios capitalistas, sin rebasar lo que establece la ley sobre inversiones extranjeras, ni podrán participar en los puestos de dirección ateniéndose a lo que establece la fracción I del artículo 27 constitucional.

Serán competentes los tribunales civiles federales o del fuero común para la resolución de controversias de acuerdo con lo dispuesto en la materia específica, salvo pacto en contrario o, que una de las partes sea una autoridad federal.

Se aplicará de manera supletoria *la Ley general de Sociedades mercantiles*, en lo que no se oponga a su naturaleza, organización y funcionamiento.

Para su constitución se observarán los siguientes (requisitos):

Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; Serán de capital variable; Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; Tendrán duración indefinida y se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

En Asamblea general, se levantará un acta, la que deberá contener los datos generales de los fundadores, nombre de los que resultaron electos para integrar los consejos y comisiones, así como las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

A partir de la firma del acta constitutiva la cooperativa tendrá personalidad jurídica, dicha acta deberá inscribirse en el registro Público de Comercio de su domicilio, podrá adoptar el régimen de responsabilidad limitada el cual consiste en que los socios se obligan al pago de los certificados de aportación que suscribieron o suplementada, en la que los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva, el cual surtirá efecto una vez hecha la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las bases constitutivas deberán contener denominación y domicilio social; objeto social; régimen de responsabilidad; derechos y obligaciones de los socios; Tipos de Asambleas, las que deberán realizarse por lo menos una vez al año las ordinarias; formas de dirección y áreas de trabajos en particular la de educación, así como la caución del personal que maneje fondos, duración del ejercicio fiscal, formas para la constitución del fondo social. Las cláusulas deberán apearse a esta ley o serán nulas.

Existen tres tipos de cooperativas, de consumo de bienes y servicio, producción de bienes y servicios y de ahorro y préstamo.

Las cooperativas de consumo son aquellas en las que los socios se organizan con el objeto de adquirir bienes y servicios en común para ellos, sus hogares o para la producción, en estas también podrá participar el público en general, siempre y cuando se les permita afiliarse de acuerdo con las bases constitutivas, se podrán dedicar además a la educación y adquisición de vivienda.

Las cooperativas de producción son las que se dedican a la producción de bienes y servicios, en estas los socios aportan trabajo personal físico o intelectual, además, podrán almacenar, conservar, transporta y comercializar sus productos, los rendimientos anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado en función al balance anual realizado.

Existen dos categorías de cooperativas, las ordinarias y las de participación estatal, en esta última el Estado da en concesión o administración un servicio o actividad económica. Las ordinarias solo necesitan su constitución legal.

Las cooperativas de ahorro y préstamo son las que se dedican a la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios. Además de esta ley también se rigen por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las que se constituirán por mínimo de veinticinco socios, sus bases constitutivas además deberán contener los requisitos y criterios para la elección de consejeros y funcionarios de primer nivel, así como sus obligaciones y el programa de capacitación y la zona geográfica en donde realizará su labor la caja

de ahorro y préstamo; las cajas de ahorro a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo no se regulan por esta ley.

Las formas de gobierno y administración de las cooperativas se conformarán por la Asamblea general, el consejo de administración y un consejo de vigilancia, las cajas de ahorro además contarán con un comité de crédito, comité de riesgo, un director o gerente y un auditor interno, además de las comisiones que consideren pertinentes.

La asamblea general es el máximo órgano de gobierno y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, disidentes y ausentes cuando se desarrollen de acuerdo con esta ley, sus estatutos y normatividad interna, conocerá y resolverá acerca de todos los negocios y políticas a desarrollar por la cooperativa, de la situación interna y organizativa, situación financiera y contable. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos o mayoría calificada según lo establezcan sus bases constitutivas. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse con al menos siete días de anticipación, la convocatoria deberá publicarse en lugares visibles y de ser posible en un diario de circulación local o regional, la convocatoria deberá contener día, hora y lugar donde se realizará y, la orden del día a desahogar, de no asistir el número suficiente de socias a la primera convocatoria, se realizará una segunda con al menos cinco días de anticipación en los mismos términos y se realizará con los socios que asistan, siendo válidos los acuerdos tomados. Cuando los socios pasen de quinientos o por razones geográficas se dificulte el traslado, se podrán nombrar delegados a la asamblea general, los que serán nombrados en las zonas o departamentos de acuerdo con los criterios definidos en la convocatoria. El voto podrá ser delegado por medio de carta poder ante dos testigos.

Serán causa de exclusión de socios, las faltas a las bases constitutivas de manera reiterada y su falta de productividad, tendrá derecho a su defensa previa notificación por escrito y tendrá veinte días naturales para producir contestación.

El consejo de administración es el órgano ejecutivo y tendrá la representación y firma social de la cooperativa, sus integrantes serán electos en asamblea general entre los socios o personas no asociadas, estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal y podrán durar en el cargo hasta cinco años, con derecho a una reelección, en caso de que la cooperativa tenga diez o menos socios, bastará con un administrador, en el caso de las cooperativas de ahorro y préstamo el consejo estará integrado por no menos de cinco y no más de quince consejeros, los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza para su desempeño, los consejeros deberán reunir requisitos de experiencia, honorabilidad y no deberán tener conflictos de interés en los negocios de la cooperativa, sus responsabilidades serán las inherentes a sus cargos, así como la elaboración de los manuales operativos, información anual a la asamblea general y el nombramiento y remoción

del director o gerente general previo conocimiento de la comisión de vigilancia, así como el otorgamiento de poderes especiales al director o gerente.

El consejo de vigilancia estará integrado por un número no mayor de cinco y deberá ser impar, con un presidente, un secretario y vocales, durarán en su encargo cinco años con derecho a una reelección, en caso de haberse formado una minoría en la asamblea general ésta tendrá derecho a nombrar el consejo de vigilancia, las demás comisiones que acuerde la asamblea durarán en su encargo el mismo tiempo que el consejo de administración y el de vigilancia. El consejo de vigilancia supervisará todas las actividades de la cooperativa y tendrá capacidad de veto con el objeto de que el consejo de administración reconsidere el acto vetado.

El capital de las sociedades cooperativas se integra por las aportaciones que hagan los socios y con el rendimiento que la asamblea determine, se podrán realizar en efectivo, bienes o con trabajo, estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente. Cada socio deberá aportar cuando menos el valor de un certificado, se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios, que tendrán el rendimiento que acuerde la asamblea. El socio podrá transmitir sus certificados de aportación a su beneficiario, las bases constitutivas de la cooperativa deberán definir los requisitos para conferirle derechos cooperativos al beneficiario. Al constituirse la cooperativa o al ingresar el socio, deberá exhibir cuando menos el diez por ciento del valor del certificado.

Las cooperativas deberán formar cuando menos tres fondos, el de reserva, de previsión social y el de educación cooperativa; el primero se constituirá con el diez o veinte por ciento de los rendimientos que obtenga, por cada ejercicio social, en las cooperativas de producción este fondo no deberá ser menor al veinticinco por ciento del capital social, en las de consumos al diez por ciento y en las de ahorro y préstamo cuando menos el diez por ciento de los activos totales. Este fondo deberá ser utilizado en caso de pérdidas o para restituir capital de trabajo, el cual deberá ser reintegrado en los ejercicios subsecuentes.

El fondo de previsión social se constituirá con un porcentaje que determine la asamblea general sobre los ingresos netos, el cual deberá destinarse para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. La cooperativa inscribirá obligatoriamente a los socios y trabajadores en el seguro social.

El fondo de educación se formará cuando menos con el uno por ciento de los excedentes netos del mes.

Podrán recibir donaciones, subsidios, legados, herencias de personas físicas y morales públicas y privadas, nacionales y extranjeros, aumentando de esta manera su patrimonio.

Las sociedades cooperativas de producción, consumo y las de ahorro y préstamo se podrán organizar libremente en federaciones o uniones. Las federaciones agruparán a cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones a diferentes ramas de la actividad económica. Las confederaciones se integrarán con uniones y federaciones, estos a su vez en el consejo superior del cooperativismo, el cual es el órgano integrador del movimiento cooperativo nacional. Para su formación deberán aplicar lo relativo a la constitución de cooperativas, de igual manera será su estructura administrativa y de gobierno.

Los organismos del sector deberán elaborar planes económicos con el fin de promover intercambios o aprovechamientos de servicios, adquisiciones en común, financiamientos a proyectos concretos, impulso a sus ventas, realización de obras en común, adquisiciones de maquinaria y todo aquello que tienda a un mayor desarrollo de los organismos cooperativos y planes sociales y de carácter educativo y cultural, que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus miembros.

Continuando con la exposición de los agentes económicos contemplados en el párrafo octavo del artículo 25 constitucional y tercero de la LESS, en el siguiente apartado trataré lo concerniente a la Sociedad de Solidaridad Social, conocido coloquialmente como triple S.

2.3.2.5 Ley de Sociedades de Solidaridad Social

Toda norma jurídica tiene un fin en sí mismo, su elaboración responde a circunstancias o requerimiento del momento histórico en que fue elaborada, como señala Hernández (2019) una auténtica interpretación no puede desconocer la evolución histórica de la norma ni del sistema jurídico de donde proviene; de este modo, para descubrir su sentido es sumamente útil hacer un análisis de toda la legislación, así como de los motivos concretos que la originaron. (Hernández (2019, p. 59), son estas circunstancias las que le dan una orientación determinada, como todo texto escrito, está también circunscrito a su etapa histórica, es decir, a la concepción que se tenía de la problemática social y ambiental.

Posadas (2010) nos señala los siguientes elementos del análisis hermenéutico, el gramatical (la letra de la ley), el lógico (descomposición del pensamiento o de las leyes lógicas que lo integran), el histórico (el estado de derecho existente cuando la ley se produjo y los cambios sociales que introdujo) y el sistemático (el lazo íntimo que une las normas jurídicas en su unidad). Posadas (2010, p.17), considerando estos aspectos, el objetivo que perseguimos al analizar la Ley de

Sociedades de Solidaridad Social es tratar de saber las motivaciones del presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) al presentar esta ley en las postrimerías de su gobierno

De acuerdo a la exposición de motivos el

Proyecto de Ley de Sociedades de Solidaridad Social responde a la necesidad de superar los problemas que han impedido, *primordialmente*, a la población campesina incorporarse plenamente a las tareas del proceso económico del país y a sus beneficios, así como al imperativo revolucionario de fortalecer la estructura institucional de la República, integrando a la legislación vigente las nuevas formas de organización productiva que el pueblo ha sabido crear por sí mismo, para vencer la marginación y el desempleo.

La reforma agraria había sido declarada concluida y había, de parte del gobierno echeverrista, una política de golpeteo al ejido (Labastida, citado por Pereyra, 1988). En cambio, el apoyo al desarrollo del capitalismo en el campo se ha manifestado en la expedición de un número impresionante de certificados de inafectabilidad de la pequeña propiedad, la creación de certificados agrícola-ganaderos y las reformas al código agrario, que permiten el arrendamiento de la parcela ejidal. Por otra parte, como era de esperarse, ni siquiera se ha planteado la eliminación del derecho de amparo favorable a los terratenientes. (Labastida, citado por Pereyra, 1988, p.14)

En la política tradicional o más bien en el priato la costumbre era que el discurso del presidente en turno iba en sentido contrario a su práctica, el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (LEA) estaba precedido por la masacre del 68, siendo él, Secretario de Gobernación, el inicio de la guerra sucia y una represión constante en contra de los movimientos sociales (Pereyra, 1988). En 1972, sin embargo, hubo una ola de invasiones de tierras y marchas campesinas frenadas por la intervención militar ante la exigencia de la burguesía rural de pacificar las relaciones sociales en el campo. De esta manera, el régimen impulsó la política opuesta, repartiendo gran número de certificados de inafectabilidad y encarcelando a los dirigentes campesinos independientes. (Pereyra, 1988, p.11)

La aparente ambivalencia de la política echeverrista estaba claramente inclinada a favorecer el fortalecimiento de los poderosos grupos económicos nacionales a pesar de su supuesta confrontación con el Grupo Monterrey, y el surgimiento de varios sindicatos patronales, en contraparte hacia los obreros y campesinos solo promesas, retórica acompañada de represión y asesinatos selectivos de dirigentes campesinos y obreros, en ese marco se inscribe la presentación y aprobación de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, la cual tiene una excesiva intromisión del Estado

Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 1976

Última reforma publicada DOF el 24 de abril de 2018

<p>Artículo 1</p> <p>No define la naturaleza de la ley, ni define que se entiende por Sociedad de Solidaridad Social, inicia señalando cómo se constituye, es una organización rural y urbana que realiza actividades mercantiles, con patrimonio colectivo, solo con personas físicas de nacionalidad mexicana y constituirán un fondo social, las modalidades de producción y comercialización queda a disposición de los socios</p>
<p>Artículo 2</p> <p>El objeto. La creación de nuevas fuentes de trabajo, la preservación y mejoramiento de la ecología lo que entra en contradicción con la fracción III que señala “la <i>explotación sustentable</i> de los recursos naturales”, incluso no existe explotación sustentable, de acuerdo a la RAE es un (<i>Eur.</i>) Acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio, como puede ser la explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inducción a la realización de actividades delictivas, servidumbre o venta de órganos, además constituye una irracionalidad lingüística y axiológica</p> <p>La actividad económica queda abierta, la fracción V es significativa en los periodos presidenciales de Luis Echeverría y López Portillo fueron los periodos de exaltación del Nacionalismo Revolucionario, la defensa de la soberanía nacional frente a los embates de los E.U por el gas y el petróleo y la no intervención de potencias extranjeras en asuntos internos de otros países, enmarcando congruencia con el artículo primero de que solo integren mexicanos en las Sociedades</p>
<p>Artículo 4, mínimo 5 socios para su constitución; art 5 en Asamblea General (en estricto sentido no es asamblea general puesto que estas se desarrollan una vez constituidas, ya está definido un padrón de socios y, por ende, se puede establecer un quorum legal, esta asamblea, más bien, es constituyente, el acta que se levanta es constitutiva.</p> <p>Las cooperativas y la triple S bajo la premisa de la protección de la ley a los más vulnerables, se ha habilitado su legalización -ratificación de firmas- a través de las autoridades administrativas, pero la mercantilización de sus actividades ha inutilizado esta muy buena opción.</p>
<p>El artículo 6 enumera lo requisitos esenciales -fracciones I al III y V-, naturales -fracciones IV, VI al X- y accidentales fracción XI</p>

<p>Artículos 8 y 9 autorización y registro ante la SEDATU y la secretaria del Trabajo según el caso rurales en la primera y urbanas en la segunda, cumplido estos requisitos tendrá personalidad jurídica</p>
<p>De los socios (art. 9) Los requisitos para ser socios están con relación a los artículos 1 y 2 de la presente ley y se refieren a los requisitos para su constitución y sus objetivos</p>
<p>Derechos de los Socios (art. 10) membresía, derecho a votar y ser votado, beneficios laborales no solo para el socio sino extensivos para su familia, así como derecho a la sucesión que designe libremente entre familiares.</p>
<p>Obligaciones (Pereyra, 1988, part 11) tiene relación con el artículo 1, aportación para la constitución del fondo social, con el artículo 9 trabajar de manera personal, cumplir con los resolutivos de la Asamblea General, con los estatutos, declaración de principios y el reglamento interno.</p>
<p>El artículo 12 señala causas para la pérdida de la membresía, la primera es voluntaria, la segunda accidental (nadie planea morir) y las dos últimas son sanciones y es precisamente el artículo 13 el que señala las causales de expulsión remitiendo al incumplimiento a lo estipulado en el artículo 11, incluyendo los malos manejos financieros y administrativos en la fracción II, la fracción III está contemplada en artículo 11 fracción V por lo que está de más, podría ser considerada una irracionalidad jurídica formal, aunque no existe contradicción entre ellas más que la duplicidad</p>
<p>En las sociedades de solidaridad social el trabajo es una actividad exclusiva de los socios, no pueden contratar trabajadores más que los especializados de forma temporal de acuerdo al artículo 14, esto nos dice que la sociedad deberá integrar personal técnico y profesional requerido.</p>
<p>El padrón de socios es requisito indispensable de acuerdo con el artículo 15</p>
<p>La autoridad máxima es la asamblea general y la asamblea general de representantes según el caso (art. 17), le sigue el comité ejecutivo y comisiones de trabajo que se designen en la asamblea general (art. 16), cuando haya más de 100 socios se deberán nombrar un representante por cada 10 socios y en ese caso son estos los que integran la asamblea general de representantes</p>
<p>Son facultades de la asamblea general o de representantes según el caso exclusión y separación de socios; modificación de la bases constitutivas; cambios generales en el sistema de producción, trabajo, distribución y venta; reconstitución del fondo de solidaridad social; determinación de la participación que a los socios les corresponda por su trabajo personal, salvo que en las bases constitutivas se conceda esta facultad a la asamblea específica; elección y remoción de los miembros de los comités ejecutivo, de vigilancia y de admisión de nuevos socios; aprobación, en su caso, de las cuentas y balances que se rindan a la sociedad; aprobación, en su caso, de los informes de los comités y, acordar lo que se considere conveniente a los fines de la sociedad, y aplicación de las</p>

medidas disciplinarias a los socios, conforme a las bases constitutivas; la asamblea general o general de representantes se reunirá las veces que sea necesario o cuando menos dos veces por año y será presidida por el presidente del comité ejecutivo (artículo 17)

Para que la asamblea general sea válida deberá ser convocada con cinco días de anticipación y tener una asistencia del 60%, de no establecerse el quorum se convocara a una segunda con cinco días de anticipación y se instalará legalmente con quienes se presenten siempre y cuando no toque aspectos referidos a las fracciones I, II IV, V y VIII del artículo 17, las convocatorias a las asambleas generales las realizará el comité ejecutivo y si este no lo hiciera por el comité financiero y de vigilancia (artículos 18,19 y 20) la asamblea podrá realizarse a petición del 25% de los socios al comité.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría del Trabajo convocaran a asamblea general cuando lo consideren conveniente a fin de fiscalizar el funcionamiento o cuando no hayan convocado el comité ejecutivo ni el financiero.

Si lo considera necesario, la asamblea se realizarán asambleas por líneas de producción y serán presididas por un delegado, esta asamblea se convocará con tres días de anticipación y se instalará con el 60% socios que integren dicha línea (artículo 21)

La administración de la sociedad la realizará el comité ejecutivo, que estará integrado por tres socios con carácter de titulares y tres suplentes y deberán reunirse cuando menos cada tres meses; por un periodo de dos años con derecho a la reelección (artículo 22) si lo considera sus bases constitutivas.

Artículo 23.- Son funciones del comité ejecutivo; I.- Ejecutar, por sí o por conducto de su presidente, las resoluciones tomadas en las asambleas generales; II.- Sesionar por lo menos cada tres meses; III.- Convocar a asambleas generales y específicas de línea de producción; IV.- Rendir informes a las asambleas generales respecto de la marcha de la sociedad. V.- Celebrar, por sí o por conducto de su Presidente, los contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad; VI.- Representar, por sí o por conducto de su Presidente, a la sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales; VII.- Asesorar a los delegados que se encarguen de dirigir las líneas específicas de producción; VIII.- Llevar debidamente actualizados los libros de registro de socios; de actas de asambleas generales y de sesiones del comité ejecutivo; de contabilidad e inventarios, así como los demás que se instituyan en las bases constitutivas; y solicitar información en cualquier momento, al Comité Financiero y de Vigilancia, del estado económico que guarda la sociedad. IX.- Conferir poderes en nombre de la sociedad, así como revocarlos libremente; X.- Designar a los miembros de la Comisión de Educación a que se refiere el Capítulo V de la presente ley. XI.- Hacer del conocimiento de las autoridades todo acto que implique una conducta ilícita, en que incurra cualquiera de los socios. XII.- Solicitar al Comité Financiero y de Vigilancia

la aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad. XIII.- Los demás que se establezcan en las bases constitutivas.

El patrimonio de la sociedad su cuidado y administración es función del comité financiero y de vigilancia el cual se integrará por tres socios propietarios y tres suplentes, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo (artículo 24)

Las funciones del comité financiero y de vigilancia son: I.- Ejercer todas las operaciones financieras de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia todas las actividades contables de la sociedad; II.- Vigilar que los libros a que se refiere la Fracción VIII del artículo 23, se lleven debidamente actualizados; III.- Aprobar las peticiones de créditos a favor de la sociedad, así como las garantías que se otorguen; IV.- Vigilar el empleo de los fondos de la sociedad en todas las líneas de producción, así como que a los productos elaborados o fabricados se les dé el destino acordado; V.- Opinar sobre el estado financiero de la sociedad y, en su caso, asesorarse de técnicos para tal finalidad; VI.- Vigilar que el fondo de solidaridad social se aplique a los fines sociales y se incremente conforme a lo que acuerde la asamblea al respecto, así como que se restituya la parte utilizada en caso de pérdidas; VII.- Dar cuenta a la autoridad correspondiente, de los casos en que se presuma la comisión de hechos delictuosos de que tengan conocimiento; VIII.- Rendir los informes del estado económico que guarda la sociedad, a la asamblea general, a la de Representantes y al Comité Ejecutivo cuando éste los solicite. IX.- Los demás que establezcan en las bases constitutivas. (artículo 25)

Las reuniones del comité ejecutivo y del comité financiero y de vigilancia serán validos cuando asista mayoría de sus integrantes (artículo 26)

La comisión de educación será nombrada por el comité ejecutivo, con tres socios, sus objetivos son: procurar la educación de todos los socios dentro de lo marca el artículo tercero constitucional y la ley de educación, formación en el espíritu de la solidaridad, con responsabilidad, disciplina e iniciativa, formación intelectual, moral y social. Este aspecto es muy importante puesto que busca la formación integral de los socios, no solo se aboca a la capacitación (artículo 28)

Las obligaciones del comité de educación son; cumplir con sus objetivos, participar en programas de formación de dirigentes que organicen las federaciones y confederaciones, informar de sus actividades al comité ejecutivo, realizar reuniones periódicas que crea necesarias (artículo 29)

El patrimonio social (art. 30) se constituye con las aportaciones de cualquier naturaleza de los socios y aportaciones de instituciones públicas, de personas físicas o morales, solo se utilizará para los fines sociales, tiene relación con el artículo 6, es un requisito esencial que debe contemplar el acta constitutiva

El fondo de solidaridad social (artículos 31,32 y 33) se constituye con una parte proporcional que los socios decidan de las utilidades obtenidas, de aportaciones recibidas de instituciones oficiales, personas físicas o morales para dicho fin, su utilización es para la creación de nuevas fuentes de trabajo, capacitación, salud, habitación, educación y pagos de cuotas al IMSS, en caso de pérdidas con la aprobación de la Asamblea General se podrá disponer del fondo de manera excepcional y deberá ser reintegrado en los términos acordados por la Asamblea General estos artículos tienen relación con los artículos 1,11 frac II y 25 frac VI

Las autoridades competentes son de acuerdo a los artículos 34 y 7 de la presente ley la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaria del Trabajo las cuales tienen facultades de fiscalización excesiva (tiene que ver con una concepción paternalista hacia los campesinos y trabajadores) de las actividades, del patrimonio, de autorización, cancelación de registro y hasta de disponer de su patrimonio; en ese mismo tenor los artículos 35 y 36 le conceden al ejecutivo federal facultades discrecionales para exentar a las sociedades de su incorporación al IMSS y otorgarles estímulos, franquicias y subsidios.

El artículo 37 serán sujetos de crédito y tendrán preferencia en su otorgamiento

La liquidación de la sociedad procede toda vez que fue revocada su autorización (artículo 38), dando pie a la formación de un comité liquidador tripartita formado por un miembro del comité, uno por los acreedores y uno más por la autoridad, las facultades del comité liquidador son; realizar un inventario cobrar y pagar adeudos, concluir operaciones pendiente, realizar un balance de liquidación que deberá ser aprobado por la secretaria correspondiente así como su inscripción de liquidación en la secretaria correspondiente, la cual dispondrá de su fondo de solidaridad para otra agrupación similar o para la beneficencia pública, el comité ejecutivo entregara la totalidad de los bienes, así como todos los registros que se tengan (artículos 39, 40 y 41)

Para la defensa de los intereses de las sociedades se constituirán federaciones a nivel estatal y confederaciones a nivel federal, para su constitución se seguirá el mismo procedimiento de las sociedades y el del reglamento de esta ley (artículos 42 y 43)

La ley de Sociedades de Solidaridad Social es un importante instrumento jurídico puesto que promueve la asociación de los trabajadores del campo y la ciudad, para que puedan producir, comercializar y consumir, sin ser cooperativa, poniendo énfasis en la sustentabilidad de las actividades y en la educación no solo de los integrantes de la sociedad sino también de los familiares y dependientes económicos de los socios, el único problema es la excesiva intromisión del poder ejecutivo por medio de SEDATU.

En el apartado siguiente haré un breve recuento de los estados de la federación que tienen leyes de fomento economía social y solidaria o, que hacen referencia a esta.

2.3.2.6 Leyes de fomento económico de los estados de la federación que hacen referencia de la economía social y solidaria

Del conjunto de los estados del país, únicamente la Ciudad de México y el estado de Guerrero mencionan la economía social y solidaria en sus leyes de fomento económico, iniciaré una breve reseña con el de la Ciudad de México y de manera posterior la del estado de Guerrero.

a). LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 09 de junio de 2021)

Únicamente haré mención de los artículos que hacen referencia a la economía social:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, solidario, equilibrado y equitativo con visión metropolitana de la Ciudad de México; *que propicie la participación de los sectores público, social y privado*, así como la inversión nacional y extranjera para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado.

Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

IX. Promover *la acción conjunta* de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;

XXII. Impulsar la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización;

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Comercio Justo: Se trata del derecho de toda persona residente en la Ciudad de México, en su carácter de primer productor de bienes o servicios, a participar *en una economía social y solidaria* que tenga como finalidad *reducir la pobreza, generar empleo digno, promover la inclusión, la equidad y la justicia social*. Mediante la obtención de un ingreso digno y estable, por ser primer productor o prestador de

servicios en la cadena de comercio. Mismo que le permita impulsar sus propios procesos de desarrollo económico, social y cultural de forma sustentable en la ciudad;

Artículo 8.- Las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan *el comercio justo* de los productores y prestadores de servicios de su demarcación territorial.

Para lo cual, se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por Alcaldía que establezca los eventos anuales que se programarán y presupuestarán, para estar en posibilidad de organizar a los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo;

IX. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal *efecto la suscripción de los convenios de concertación* que corresponda, e

X. Impulsar la conformación de cooperativas y otros instrumentos de producción de la clase trabajadora.

Artículo 23. La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

V. Que la política económica promueva una red de comercio justo de los productores y prestadores de servicios que así lo requieran;

VI. El impulso y desarrollo de la economía social y solidaria, y

VII. El estímulo, acompañamiento y mejora regulatoria para emprendimientos, cooperativas y otras formas de producción de la economía social.

La presente ley tiene la virtud de ser incluyente y apearse al artículo 25 constitucional, puesto que contempla a los tres sectores de la economía en la planeación de las actividades económicas de la Ciudad de México. Si bien no se apega al concepto académico de la economía social y solidaria,

incluso la consideran como acción aislada y de carácter personal, no un movimiento asociativo tendiente a romper el consumismo, al señalar en el artículo 3, fracción X en relación al comercio justo "... Comercio Justo: Se trata del derecho de toda persona residente en la Ciudad de México, en su carácter de primer productor de bienes o servicios, a participar *en una economía social y solidaria...*", siendo precisamente la definición del comercio justo lo que más se acerca al concepto de economía social y solidaria.

El impulso y consolidación del cooperativismo son las acciones más importantes que se dan en nombre de la economía social y solidaria en tanto organización asociativa, además de lo relacionado al artículo 3, líneas arriba.

Sus reglas de operación manejan dos subprogramas en donde queda sentado de manera explícita que, lo que consideran economía social y solidaria lo circunscribe al cooperativismo de producción y consumo, dejando fuera a las cooperativas de ahorro y préstamo, puesto que la consideran empresa con fines de lucro. Los subprogramas se limitan a la constitución de cooperativas y en este apartado a dos capacitaciones meramente administrativas y de legalización, dejando de lado la formación en cooperativismo, en valores y principios, se les da un tratamiento de emprendimiento de corte neoliberal. El segundo subprograma va en el mismo sentido afinación de su plan de negocios (dos capacitaciones) y compra de maquinaria y equipo con el remanente de las capacitaciones. El programa de seguimiento va encaminado a verificar el grado de cumplimiento de su plan de negocios.

Enseguida un resumen de las partes más significativas de sus reglas de operación:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ECONOMÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022" (ECONOMÍA SOCIAL CIUDAD DE MÉXICO)

La dependencia responsable del programa es la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de Dirección General de Economía Social y Solidaria.

1.3. La unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto será la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y como unidades administrativas responsables de la operación del Programa: la Dirección de Fomento al Cooperativismo, a cargo del Subprograma "Creación de Empresas Sociales" y la Dirección de Atención a Cooperativas, a cargo del Subprograma "Fortalecimiento de Empresas Sociales".

2.1 Objetivo general

El objetivo general del Programa “Economía Social de la Ciudad de México 2022” (Economía Social Ciudad de México) es promover el crecimiento de economías inclusivas que puedan satisfacer las necesidades de la creciente población, así como generar opciones de inclusión productiva y laboral que contribuyan al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable de los trabajadores de la Ciudad de México mediante el otorgamiento de 1425 apoyos a organizaciones sociales que desean constituirse formalmente o que ya se encuentren bajo la figura legal de Sociedad Cooperativa.

Lo anterior para mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, que llevan a cabo actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable, obtenido a través de conjuntos de prácticas, iniciativas o experiencias que ponen al centro la satisfacción de necesidades humanas por encima del lucro. A través del Programa “Economía Social de la Ciudad de México 2022” (Economía Social Ciudad de México) se busca constituir y consolidar al Sector Social de la Economía de la Ciudad de México.

2.1.1 Los objetivos específicos del Programa “Economía Social de la Ciudad de México 2022” (Economía Social Ciudad de México), son:

En el Subprograma de “Creación de Empresas Sociales”, se busca fomentar la constitución legal de hasta 950 Organizaciones Sociales que realicen actividades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México, bajo un esquema solidario de participación en la toma de decisiones y reparto de las ganancias, con domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de México, mediante un apoyo económico directo e indirecto total, por la cantidad de hasta \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para contribuir a su constitución formal y ser fuente de inclusión productiva y laboral de sus integrantes, promoviendo un desarrollo económico sustentable.

En el Subprograma de “Fortalecimiento de Empresas Sociales”, se busca fortalecer hasta 475 Cooperativas, con domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de México, que realicen actividades de producción distribución, comercialización o consumo de bienes y/o servicios en la Ciudad de México, mediante un apoyo económico directo e indirecto total, por la cantidad de hasta \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para contribuir a su fortalecimiento e incidir en su supervivencia.

Si bien el programa “economía social de la ciudad de México 2022” habla de las organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía en el objetivo general, las acciones solo van encaminadas a las cooperativas, pero bien se podría entender que se deja abierta otros tipos de organizaciones asociativas, atendidos por una Dirección General, y como unidades administrativas responsables de la operación del Programa: la Dirección de Fomento al Cooperativismo, a cargo del Subprograma “Creación de Empresas Sociales” y la Dirección de Atención a Cooperativas, a cargo del Subprograma “Fortalecimiento de Empresas Sociales”, adscritos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

b). LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 487

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50, el viernes 21 de junio de 2002

El estado de Guerrero en la ley de fomento económico, inversión y desarrollo del Estado de Guerrero número 487, hace referencia al sector social de la economía, en el artículo 1 señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico del Estado a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión y el empleo, *favoreciendo la consolidación de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores privado y social de Guerrero.*

En el artículo 4 define al sector social:

VIII.- SECTOR SOCIAL: Conjunto de empresas apoyadas por instituciones gubernamentales, dedicadas a la producción de bienes y servicios socialmente necesarios, integradas por trabajadores del campo y la sociedad civil;

En los objetivos de la ley, artículo 5 señala que:

XII.- Fomentar el establecimiento, operación y desarrollo de empresas de los sectores privado y social en las ramas agropecuaria, industrial, artesanal, minera, comercial y de servicios;

XXIII.- Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;

XXIII.- Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;

En cuanto a la desregulación en el artículo 6, segundo párrafo dice:

La desregulación buscará reducir los tiempos y costos derivados de las disposiciones normativas que afecten el establecimiento y operación de las empresas; ésta se realizará sin menoscabo de los estímulos que las empresas del Sector Social puedan recibir como parte de la obligación del Estado, de brindar condiciones de equidad a todos los mexicanos.

La presente ley coloca en el mismo nivel al sector social y privado de la economía de acuerdo al artículo 25 de nuestra carta magna, señalando que existe una alianza de los tres sectores, más sin embargo cuando define al sector social, nos dice que son empresas apoyadas por el sector gubernamental, como definición descalifica a la economía social y la minusvalora, puesto que da a entender que su existencia depende exclusivamente del apoyo gubernamental, más sin embargo, en los hechos quienes reciben un mayor apoyo e incentivos es la iniciativa privada.

El artículo sexto, segundo párrafo, señala que el sector social recibirá estímulos como parte de la obligación del Estado, sin embargo, no existe programa o plan de gobierno alguno para la promoción, desarrollo o estímulos concretos para el sector social, ni coordinación de dependencias para el mismo efecto; incluso esta ley de fomento derogó una ley que impulsaba la economía social, promulgado en el periodo de gobierno de Ruiz Massieu (1987-1993), que se titulaba “Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social del Estado de Guerrero”, es decir, en vez de estimular y promover el desarrollo, perjudicó enormemente al sector social de la economía.

Pasaré al siguiente apartado haciendo un recuento de las entidades federativas que tienen leyes de fomento cooperativo, como uno de los agentes económicos de la economía social que ~~ha estado~~ ha sido partícipe de la historia de nuestro país y además es considerado un actor importante en las legislaciones de la economía social en varios países

2.3.2.7 Entidades federativas con leyes de fomento cooperativo

Las entidades federativas que tienen leyes de fomento cooperativo son: la Ciudad de México (20 de enero de 2006), Coahuila (12 de junio de 2012), Hidalgo (29 de abril de 2013) Quintana Roo (19 de junio de 2013) y Sonora (1 de marzo de 2021) de acuerdo con la fecha de mayor antigüedad. En

sí, todas coinciden en su estructura, instancias administrativas para su atención, de manera general señalamos los siguiente:

En el artículo primero todas señalan que son de orden público, de interés social, que tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Definen el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo.

Las leyes de Interpretación de las garantías sociales son la Constitución y de supletoriedad el código civil y código administrativo de las respectivas entidades federativas.

Las autoridades competentes: el Gobernador-jefe de gobierno (Cdmx), Secretaría del Trabajo, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, finanzas y los municipios-delegaciones (Cdmx), auxilio notarial solo en la Ciudad de México, tienen un Consejo consultivo del cooperativismo, el financiamiento corresponde al gobierno del estado, exención de impuestos los dos primeros años (todos excepto Coahuila que señala que se procurará).

Aunque las cooperativas de ahorro y préstamo están consideradas en el renglón de fomento donde señalan:

“Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo”

No están consideradas en los programas de estímulo económico, solamente se refieren a las cooperativas de consumo, producción y mixtas.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

Para la realización de este estudio se aplicó la metodología cualitativa, principalmente en gabinete, el método histórico, el cual de acuerdo con Dzul (s/f) El método histórico. Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales (Dzul, p. 2). En este sentido, el estudio del surgimiento y evolución de nuestro estado, así como su composición geográfica, climatológica, datos económicos y sociales que nos ayuden a entender el por qué de la marginación y exclusión del estado; como parte de un desarrollo nacional desigual, que nos ha mantenido solo como destino de playa y proveedor de mano de obra barata, promoviendo la emigración de nuestros jóvenes a otras entidades y/o el extranjero.

En el terreno jurídico nos dice JRT (2013), Conocer el contexto histórico en que nació la disposición interpretada puede ser determinante para comprender su finalidad y sentido. Pero esto no implica que el intérprete tenga necesariamente que preservar la misma idea original cuando los tiempos han cambiado. Aplicar el criterio histórico es adoptar el punto de vista de quien se interesa por los datos del pasado, en este caso, por las claves sociales, económicas y jurídicas de la aparición de la ley interpretada... es habitual recurrir al criterio histórico para mostrar que las circunstancias en las que nació la ley en cuestión, y que en su momento justificaban atribuirle un cierto contenido, ya no se mantienen; y a partir de ahí argumentar que procede una interpretación evolutiva que le atribuya un contenido diferente acorde con las nuevas circunstancias (JRT, 2013, p. 622), las circunstancias históricas que motivaron el surgimiento de una ley pueden ser totalmente diferentes a las condiciones actuales que exigen su aplicación real y darle una proyección totalmente diferente en los términos de progresividad que protejan los derechos económicos, sociales y culturales.

Siguiendo la misma orientación, se aplicó el método hermenéutico, que está íntimamente ligado al método histórico, puesto que también profundiza en el sentido histórico de la ley, pero en las circunstancias y características de su elaboración, discusión y aprobación, al respecto nos dice Anchondo (2012) el argumento genético consiste en definir el origen o gestación de una norma o negocio, para cuya explicación se consideran los trabajos preparatorios, debates parlamentarios, dictámenes de las comisiones, la exposición de motivos o, en su caso, el modo en que se han comportado las partes en el proceso o en relación al contrato celebrado. El intérprete otorga significado jurídico a la estipulación con base en ciertas expresiones, comportamientos o propósitos que son relevantes en el caso. (Anchondo, 2012, p. 48), así también el método hermenéutico analiza el sentido y contexto de los conceptos y las oraciones de las que se componen las leyes.

Finalmente, se utilizó el método del derecho comparado en lo relativo al campo internacional y nacional con la intención de comparar nuestra ley de economía social y solidaria frente a legislaciones de América Latina de manera principal, respecto a este método señala González

(2006); Uno de los principios metodológicos más importantes del derecho comparado consiste en agrupar los diferentes derechos o sistemas jurídicos nacionales, que muestran rasgos comunes, para englobarlos dentro de grupos más amplios como son las familias jurídicas o familias de derechos. La razón de ser de este método es la de facilitar la comparación entre sistemas.

Los criterios para llevar a cabo estas agrupaciones pueden ser de diversa índole, como son las características que debe tener la norma jurídica, la forma en la que se concibe, la enseñanza de esa norma, la forma de crearla, o bien, la evolución meramente histórica de esa norma, así como, el marco espacial y temporal de su aplicación.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Este proceso de investigación se volvió bastante complejo, la intención principal fue la de tratar de generar líneas de un ordenamiento jurídico de fomento de la economía social y solidaria para el Estado, sin embargo, durante el proceso me he venido encontrando con una serie de problemáticas que tienen que ver más que nada con la aplicación de las leyes, es decir, a las políticas públicas, además de lo inherente a la misma LESS estatal, en el sentido de si tiene facultad el legislativo estatal para su legislación, es este aspecto el que abordaré en primer lugar para, de manera posterior, tratar la cuestión de las políticas públicas de manera integral, no únicamente como una facultad gubernamental, sino como parte de acciones permanentes y consistentes de sociedad civil y, finalmente, unos criterios o elementos para una propuesta de la LESS estatal.

El desenvolvimiento y desarrollo del capitalismo está en sentido contrario a su narrativa, es un sistema cuyo nacimiento estuvo fincado en la depredación de los bosques y la sobre explotación de la fuerza de trabajo con jornadas de 12 o más horas, además de explotar trabajo infantil¹, con crisis económicas recurrentes y cada vez más brutales, no existe la autorregulación de los mercados más que en la mente de sus apologistas y ante la crudeza de las crisis que le exigen a los gobiernos el rescate, como se está viendo actualmente con las quiebras de los bancos en Estados Unidos (Silicon Valley Bank, Signature Bank y el banco First Republic), lo mismo en Europa, y antes la crisis inmobiliaria, y así podríamos seguir enumerando otros casos. La resistencia a las falacias del capital se da, de igual manera, casi con el nacimiento de este, con las luchas sindicales por la disminución del tiempo laboral, el surgimiento de cooperativas por el elevado precio de los productos, las mutuales por ausencia de políticas públicas de sanidad y, con ello, varias corrientes del pensamiento que buscan alternativas de otras formas de organización socioeconómica, el socialismo utópico, el anarquismo, el socialismo científico y la economía social y solidaria, un actor más en ese empeño.

Nos dice, Fajardo-García (2019) que en Europa se ha forjado, de manera progresiva, el concepto de *economía social* desde la década de los setenta del siglo pasado, tanto por la doctrina como por las instituciones públicas y las organizaciones identificadas con la economía social (Fajardo-García, 2019, p. 3), en lo que coinciden Monzón y Chávez (2017), quienes además nos indican que son seis países europeos los que ya han aprobado legislaciones sobre la economía social: Bélgica,

¹ Véase la acumulación originaria del capital. C. Marx. Cap., XXIV, T.II, Edit. Progreso

España, Grecia, Portugal, Francia y Rumanía (Monzón y Chávez, 2017, p. 10), siendo España la primera en aprobarla en 2011.

En América Latina, como ya quedo asentado líneas arriba, son cinco los países que tienen legislaciones sobre economía social y solidaria de carácter federal, son los siguientes: Honduras, 1985; Colombia, 1998; Ecuador, 2011; México, 2012; y Uruguay, 2020; la OIT en su resolutive de 2010 relativo al trabajo decente y la Economía Social y solidaria señala que se reconoce explícitamente que la economía social y solidaria (ESS) es un medio pertinente para lograr el desarrollo sostenible, la justicia social, el trabajo decente, el empleo productivo y mejores niveles de vida para todos (OIT, 2010, p. 2) y llama a los Estados asociados a impulsarla.

La economía social y solidaria tiene un amplio reconocimiento a nivel internacional, aunque en lo formal (jurídico) son pocos los países que lo tienen dentro de su normatividad. En nuestro caso, a pesar de tener 11 años la norma federal, no se ha avanzado gran cosa en su implementación.

Partiendo del considerando de la OIT del 2010, citado líneas arriba, podemos afirmar que, efectivamente, la ESS es un medio pertinente para lograr el desarrollo sostenible, la justicia social, el trabajo decente, el empleo productivo y mejores niveles de vida para todos. (OIT, 2010, p. 2). La Economía Social y Solidaria es precisamente un ordenamiento socioeconómico que busca generar el bienestar económico y social en las comunidades, regiones y a nivel nacional, a través de organizaciones basados en el comunitarismo, la cooperación, el asociacionismo y basado en los principios de la solidaridad, reciprocidad, la democracia directa, la equidad, igualdad, la no discriminación en la producción, distribución, circulación, consumo de bienes y servicios y ahorro y préstamo, para satisfacer las necesidades de sus agremiados y de la comunidad en donde operan y, a la vez, con normas de relación social y política comunitaria y la creación de trabajo digno y permanente. Está basada en la dignificación de la vida en toda la extensión de la palabra (ser humano, naturaleza, medio ambiente) y el capital es solo un instrumento más del proceso productivo (valor de uso), en ese sentido, la sustentabilidad le es inherente, y los medios de producción son de propiedad colectiva, comunitaria, es decir, de los asociados.

Es precisamente aquí en donde cabe la aclaración de que no existen solamente dos formas de propiedad, la pública y la privada, sino que, desde tiempos inmemoriales, ha existido la propiedad comunitaria, común, de todos los asociados, pobladores o comuneros, en nuestro país existía el calpulli, no solo como forma de organización territorial, sino como forma de organización socio-económica, en lo social regía como forma de gobierno y en lo económico, la distribución de la tierra era equitativa para los integrantes del calpulli que lo necesitara, con el requisito de que lo debería de trabajar y si no lo hacía en dos años consecutivos perdía la posesión de la tierra; en la producción y cosecha participaban todos los miembros del calpulli, sin dejar a nadie fuera, y quien tributaba era precisamente el calpulli y no las personas. La propiedad comunitaria era del calpulli,

los campesinos solo tenían la posesión y el usufructo, Hernández (2005) señala al respecto; La formación social azteca se sustentó en la propiedad común de la tierra, en lazos de sangre y en una organización política regida por la elección de los jefes principales (Hernández, 2005, p. 115), López Austin (2016), señala de manera un poco más detallada que;

Dentro del territorio de los calpullis se encontraban las tierras laborables a cuya explotación y usufructo tenían derecho, en la medida de la existencia de suficientes parcelas, todos los jefes de familia por el solo hecho de ser miembros del calpulli. A la muerte del jefe de familia, su viuda o alguno de sus hijos ocupaba el puesto, con la obligación de sustentar a los menores. Cada nuevo matrimonio podía esperar que el calpulli le otorgara una parcela que asegurara su subsistencia. Las parcelas familiares no podían ser vendidas ni rentadas, y su explotación tenía que ser hecha directamente por las familias a las que habían sido encomendadas, salvo los casos en que la viudez, la minoría de edad o la incapacidad física hicieran necesaria la contratación de labradores. La falta de cultivo por dos años hacía que el calpulli tomara de nuevo la tierra y la entregara a otro miembro más diligente. La disposición del fruto mismo estaba reglamentada en tiempos de necesidad y la destrucción de la propia cosecha era sancionada con severísimas penas (López Austin, 2016, p. 521).

La propiedad comunitaria se dio también en otras formaciones y culturas originarias de América, toda Europa y otras civilizaciones más, el capitalismo y su sistema jurídico nos hacen creer que únicamente existen dos formas de propiedad: la privada y la pública, por lo que se hace necesario defender y reivindicar la propiedad comunitaria como pilar de la ESS. El ejido y los bienes comunales son el mejor ejemplo de que esta forma de propiedad está enraizada en los pueblos originarios y en la zona rural de nuestro país.

II

El rezago económico en que se encuentra nuestro estado es producto de la marginación de los poderes estatal y federal en el diseño y ejecución de los programas gubernamentales y asignación de presupuesto respectivo, aunado a la incapacidad del capitalismo para generar empleos decentes y permanentes, desarrollos locales en función de las características y necesidades de estos, su visión depredadora únicamente los hace ver mercancías y mercados que ensanchen sus fortunas. En sus 173 años de existencia, nuestro estado únicamente ha tenido promoción e inversión en materia turística, a pesar de tener una fuerte presencia rural, el campo y la ganadería prácticamente son de subsistencia.

Como vimos en la primera parte de este trabajo, el estado de Guerrero tiene una gran diversidad medioambiental en sus ocho regiones y un extenso litoral en el Océano Pacífico que no son

aprovechados; en sus 173 años de existencia, nuestro estado ha sido marginado del desarrollo nacional por no tener cercanía con los EU, incluso ni Taxco y la Tierra Caliente, que son productores de oro y plata, han sido beneficiados con infraestructura carretera de calidad, ya no digamos urbanización, educación, salud, etc., o la instalación de empresas que procesen e industrialicen estos minerales, siendo considerado únicamente como destino turístico.

De acuerdo con la ENOE del primer trimestre del 2023, Guerrero mantiene una de las tasas de desempleo más baja a nivel nacional, con el 1.1%; seguida por Oaxaca, con el 1.3%, Yucatán, con 1.6%, Morelos, 2%, mientras que Jalisco y Baja California con el 2.1%, durante el primer trimestre de 2023 las tasas más altas de informalidad laboral por entidad federativa se reportaron en Oaxaca (80 %), Guerrero (79.3 %) y Chiapas (73.9 %). Como vimos líneas arriba, de acuerdo a los datos que nos proporciona la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS, 2021) es el trabajo informal el que sostiene la economía del estado con el 75.5% del empleo, el cual tuvo un incremento de 3.8% al pasar al 79.3%.

La economía informal, nace como respuesta a la incapacidad del sistema de generar empleos, los desempleados y excluidos buscan alternativas para obtener un ingreso y poder solventar mínimamente las necesidades de sus hogares, incluso los gobiernos neoliberales presentaron esta situación como un éxito de los “emprendedores” que gracias a su empeño se autoemplean y crean sus “sus changarros” (Fox dixit), promoviendo y apoyando proyectos productivos sin objetivos claros, ni seguimiento alguno, lo que degeneró en más corrupción, formando grupos privilegiados y afines, quienes se quedaban con gran parte del presupuesto. La mayor parte de la informalidad la constituye el comercio y pequeñas empresas de todo tipo, en su gran mayoría son de carácter familiar, en el comercio trabajan en grupos cohesionados, son solidarios entre ellos y su clientela, practican la reciprocidad, además de tener precios más bajos que los centros comerciales. En estos grupos hay grandes posibilidades de impulsar la ESS, de igual manera entre taxistas, mudanceros y pequeñas empresas familiares, el sector informal puede ser un fuerte pilar de la ESS.

III

Análisis del Artículo 25 constitucional.

Los tres primeros párrafos definen que corresponde al Estado la rectoría económica, los principios que guían el desarrollo económico, la política fiscal y monetaria y lo relativo a su planeación. Cabe resaltar que los principios que señala no concuerdan con la iniciativa privada de la economía, la cual tiene como fin principal el afán de lucro desmedido, fomentando el consumismo y ve al medio ambiente como un factor del capital, es decir, sujeto de explotación irracional, en consecuencia no es sustentable, el único principio congruente con el sector privado es el de la competitividad, todos los demás son contrarios a la naturaleza del capital, en la globalización (y desde mucho antes) las

soberanías de los países son un lastre, el régimen democrático lo aceptan solo si tienen garantías infinitas de saqueo de los recursos naturales, violación de derechos laborales, no pago de impuestos (garantías de inversión lo llama la iniciativa privada), etc.

El párrafo cuarto reconoce que existen tres sectores en la economía y que *concurren* al desarrollo nacional con *responsabilidad social*, dejando abierta la posibilidad de otras formas de actividad económica. En este sentido, tenemos que concurrir, de acuerdo al diccionario legal y con el que coinciden otros diccionarios como el de la RAE, enciclopedia jurídica, etc., que: “(Cabanellas) Del latín *concurro* (correr junta y simultáneamente), designa la igualdad de derechos o privilegios entre dos o más personas sobre una, misma cosa. Junta de varias personas. Concurso, ayuda, asistencia”. Es decir, los tres sectores económicos actuarán, participarán en la marcha de la economía nacional de manera paralela o común, con igualdad de derechos y condiciones. Y, además, con responsabilidad social, ¿Qué es la responsabilidad social? ¿En qué consiste? La Secretaría de Economía proporciona la siguiente definición, un tanto distorsionada: “La responsabilidad social empresarial (RSE), se define como la contribución activa y *voluntaria* al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, *con el objetivo* de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido”

Es una acción activa y voluntaria cuyo objetivo es mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido el mejoramiento social, económico y ambiental, son en provecho de la empresa, la Secretaría de Economía adopta un punto de vista servil hacia el sector privado, no busca ni exige beneficios para la comunidad, preservación y cuidado del medio ambiente, no, la responsabilidad social está al servicio del sector privado para que mejore su situación competitiva, valorativa y su valor añadido.

El equipo *editorial Etecé* la define de la siguiente manera:

Una de sus formas más comunes hoy en día es la responsabilidad social empresarial (RSE), que es el compromiso de las empresas y corporaciones *respecto de la sociedad en que operan*. *Se trata de una obligación de devolver a la sociedad algo de los beneficios que obtienen de ella*, dado que ninguna iniciativa productiva puede prosperar de espaldas a la sociedad misma, como si de una isla se tratara.

Otra definición más completa nos la ofrece *responsabilidadsocial.net*:

De acuerdo con el CEMEFI, la RSE, es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus

participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común.

Por lo tanto, la RSE es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad.

Las dos tienen una inclinación a la funcionalidad de las empresas, sin embargo, acentúan el compromiso ético con la comunidad, el medio ambiente y las personas, el concepto de responsabilidad empresarial de la Secretaría de Economía se contradice con los principios de desarrollo económico señalados en el primer párrafo del artículo 25.

Es así que el párrafo cuarto preceptúa que, en el desarrollo económico de la nación, los tres sectores de la economía participarán de manera conjunta e igualdad de condiciones, con la responsabilidad de elevar la calidad de vida de la comunidad, proteger y preservar el entorno medioambiental.

El párrafo quinto nos habla de las empresas estratégicas en relación con los artículos 27 y 28 constitucionales, mientras el párrafo sexto refrenda lo señalado en el párrafo cuarto al señalar que “Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la *ley*, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo”, quien define las áreas prioritarias del desarrollo es el ejecutivo federal, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo o de acuerdo con las directrices que indique el FMI y la OCDE, que son quienes definen las políticas económicas y financieras mundiales.

Así, las áreas prioritarias del desarrollo dependen de los compromisos del ejecutivo en turno con los poderes fácticos nacionales, la presión de los entes reguladores mundiales y la fuerza que tengan los movimientos sociales para la definición de las políticas públicas sexenales.

El párrafo séptimo nos dice

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, *sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso*, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”.

La equidad es definida como un valor equiparable a la justicia, la RAE en una de sus acepciones la denomina como dar a cada quien lo que merece, en ese sentido, la página de *concepto.de* dice lo siguiente:

Pueden ser mencionadas muchas otras políticas destinadas a la equidad social, pero uno de sus mayores objetivos es alcanzar una mayor inclusión de todas las personas en un determinado estado y elevar su estándar de vida, hasta alcanzar un verdadero bienestar social.

La equidad social en este sentido no es equiparable a la igualdad, porque no se puede tratar igual a los desiguales, sino de equilibrar la situación, y en ese sentido sería dotar de mayor apoyo al sector social para que pueda estar en similares condiciones que la iniciativa privada y con esto se generarían mejores condiciones para un mayor y mejor desarrollo económico.

El interés público, como su nombre lo indica, está en relación con las necesidades de la población o de los sectores vulnerables, al respecto Huerta (2007) señala que:

El fundamento de la intervención administrativa en la regulación económica es el interés público, su actuación es respuesta a la demanda de corregir prácticas ineficientes o inequitativas del mercado debido a la inestabilidad de éste, con el fin de aumentar la riqueza y la justicia en la sociedad, ya que se considera que el mercado en sí no es un instrumento eficiente para lograrlo.

Se presume que los principios rectores de la política social y económica consagrados en nuestra Constitución son las garantías de un mínimo existente que los poderes públicos deben procurar sobre todo para beneficiar a los grupos sociales más perjudicados. Estas normas establecen objetivos de la actuación estatal que en todo momento debe estar orientada a la consecución de los “derechos sociales”, que han de concretarse con la intervención pública. Intervención sujeta a la vinculación de la actuación de los poderes públicos al interés público, al principio de legalidad y a la igualdad de los beneficiarios de ésta (Huerta, 2007, pp. 150 y 151)

En similar sentido se pronuncia López (2010)

...por principio constitucional, se hace de la superioridad axiológica de lo público sobre lo privado en las relaciones jurídicas y políticas, en el sentido de que en caso de conflicto aquellos intereses que puedan sean calificados como públicos por la autoridad legislativa, judicial o administrativa debieran prevalecer sobre los privados, sin que esto signifique que los intereses privados tengan que negarse por principio (López, 2010, p.139)

El sector social, como lo cataloga el párrafo octavo, está integrado básicamente por sectores marginados, excluidos y vulnerables, trabajadores de la ciudad y el campo, campesinos, pueblos originarios, cooperativas a los que le sumamos la economía doméstica, de los cuidados y otras economías marginales, quienes en sí deben ser considerados en la elaboración de los planes gubernamentales de manera incluyente, proveyendo instrumentos jurídico-administrativos que propicien su desarrollo y consolidación, en consonancia con la última línea de este párrafo, “*en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente*”.

El párrafo octavo estipula;

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesario.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y *la expansión de la actividad económica del sector social*, La ley hace referencia a la ley de economía social y solidaria de carácter federal, sin embargo, esta ley se remite a las leyes particulares de los agentes económicos enlistados. La expansión de la actividad económica, sin duda, es el desarrollo y/o crecimiento de la *actividad económica* y ésta es definida como:

...actividad económica: es cualquier actividad cuyo objetivo sea cubrir una necesidad o deseo. Independientemente de que sea produciendo, intermediando o vendiendo algún bien o servicio. Adicionalmente, se incluyen también, por origen, todas aquellas actividades cuyo fin no sea el lucro” (econopedia).

Actividades económicas que están ligadas o parten de las necesidades de sectores marginados o excluidos por el mercado y buscan satisfacer sus necesidades a través de estas, de manera independiente.

Las líneas seguidas de este párrafo son un listado de los agentes económicos que, se considera, forman parte del sector social, el cual es limitado y excluye otras formas asociativas económicas que son parte de la economía social y solidaria, entre estas están las organizaciones autogestivas, de reciprocidad, de los cuidados, la economía doméstica y otras más.

El párrafo noveno es sumamente claro en el apoyo y protección del sector privado, no necesita mayor comentario, mientras el décimo señala las prioridades:

“A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, *las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria* para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia”.

Es facultad de los tres niveles de gobierno implementar políticas públicas que simplifiquen los trámites administrativos de los tres sectores de la economía de acuerdo con el párrafo sexto y, deberá ser contemplado en el plan nacional de desarrollo y, evidentemente, tendrá que estar reflejado en los planes estatales y municipales de desarrollo tal y como lo señala el segundo párrafo.

Lo primero que podría concluir es, que de acuerdo con el párrafo octavo el sector social de la economía, realiza actividades económicas que influyen en el bienestar económico y social del país, consistentes en procesos productivos, de comercialización y consumo de bienes y servicios; las políticas públicas tienen la obligación de proveer de instrumentos y mecanismos jurídicos y administrativos para su crecimiento y consolidación, es decir, no es sujeto de políticas asistenciales sino que es:

un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad común, social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley siendo participe activo del desarrollo económico nacional, estatal y municipal (artículo tercero de la LESS)

De acuerdo con el análisis realizado, de manera integral, todo el artículo 25, excepto el párrafo noveno, *es factible legislar sobre la Ley de Economía Social y Solidaria en el estado, de manera específica con lo conceptualizado en los párrafos primero y noveno*. Las entidades federativas y los municipios están facultados para elaborar leyes de fomento económico de la economía social y solidaria, motivados en su plan estatal de desarrollo e incluso del mismo plan nacional, así como crear instancias administrativas encargadas de su funcionamiento integral dotados de planes y programas para su correcta operación y funcionamiento, en esa misma orientación, el párrafo segundo del artículo primero de la LESS nos dice ...

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional *y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias*.

En ese sentido se confirma la facultad de los estados y de los municipios para legislar con relación a una normatividad de fomento de la ESS.

IV

La LESS limita los agentes económicos que integran la economía social al listado que hace la Constitución, lo cual es subsanado parcialmente por el INAES con el Catálogo de organismos del sector social de la economía (2021), indudablemente la intención fue abrir el abanico a otros agentes económicos, sin embargo, deja fuera a una gran cantidad de esfuerzos organizativos comunitarios y/o asociativos que tienen como objetivo crear organizaciones económicas colaborativas, solidarias, de reciprocidad, que buscan romper con la dependencia y exclusión en que los mantiene la economía de mercado; así como también, a la organización comunitaria emblemática que tiene dentro de sí a la economía social y solidaria, me refiero a los pueblos originarios, mismos que son reconocidos por el convenio 169 de la OIT, el cual es retomado, casi en su totalidad, por el artículo segundo constitucional.

Los pueblos originarios, son portadores de solidaridad, reciprocidad y comunitarismo en sus relaciones sociales y económicas cotidianas, de manera ancestral, como señala Gallardo (2012):

La cosmovisión de los pueblos indígenas comprende todos los campos de la vida cotidiana y abarca desde el individuo hasta la comunidad en su conjunto. Es por eso que cualquier acción tiene una serie de implicaciones no solo hacia las personas, sino también a otros seres vivos, al medio ambiente e incluso a seres sobrenaturales.

De dicho sistema destacan dos tipos de mecanismos de cooperación, colaboración y reciprocidad intracomunitarios: aquellos que se dan a nivel de personas y familias, como la mano vuelta; y aquellos que se dan en beneficio de la comunidad tales como el sistema de cargos, los trabajos comunitarios (tequio, faena o fajina) y los procesos de toma de decisión comunitaria a través de la asamblea comunitaria. (Gallardo, 2012, p. 3).

Cabe destacar que estas formas de organización de los pueblos originarios son comunes en nuestra Latinoamérica, como lo señala Coque Martínez (2002):

Antes de revisar los últimos datos y consideraciones disponibles, la perspectiva histórica debe remontarse a las formas comunitarias primitivas anteriores a la llegada de los europeos. La tradición de los pueblos indígenas latinoamericanos incluye diversas formas de cooperación que se fueron mezclando con los modelos que traían los conquistadores. Los mayas, aztecas, incas y otras culturas precolombinas

combinaron el trabajo con la propiedad de múltiples formas colectivas e individuales mientras desarrollaban sistemas de previsión social solidaria. Después de tres siglos largos de colonia, muchas de esas instituciones permanecen, especialmente en los países más indígenas como Guatemala, Bolivia, Ecuador o Perú (Navas, 1995: 31-35; OIT, 1998: 2). El Cuadro 1 muestra varios casos representativos de organizaciones cooperativas latinoamericanas cuyas raíces se remontan a la época precolombina.

Cuadro 1. Algunas formas de cooperación tradicional latinoamericana que han subsistido hasta el presente

PAÍSES ACTUALES	COMUNIDADES INDÍGENAS	MODALIDADES DE AYUDA MUTUA (contraprestación de servicios)	COOPERACIÓN SERVICIO COMUNAL (trabajo voluntario)
Bolivia	Aymaras Quechuas	Mineca	Ayni
Chile	Araucanos Chilotes	Mingaco Minga	Minga
Colombia	Guambianos Paeces	Minga Mano prestada	Minga
Costa Rica	Borucas	Mano vuelta	Juntas
Ecuador	Quechuas	Ruadi Vuelta brazo Cambia manos	-
Guatemala	Quichés Quekchés Kakchiqueles	-	Tabjic Sac Comnil
México	Mixtecas Zapotecas Tarahumaras	Guetza Mixteca Guelaguetza Capotecas Mano vuelta	Tequio
Paraguay	Guaraníes	Yopoi	Oñondivepa
Perú	Quechuas Aymaras	Míncca Huasimincca	Mita
Venezuela	-	Cayapa	-

FUENTE: Pineda et al. (1994: 23), con algunos añadidos de Navas (1995: 34), y Vargas y Nacimiento (2000: 192) (p.150)

Esta semblanza, sin duda, confirma que en los pueblos originarios es vigente la cultura de la reciprocidad, comunitarismo y es la asamblea general, en la mayoría de los pueblos originarios, la máxima autoridad, en ella se ventilan todas las cuestiones de la comunidad y sus decisiones son obedecidas y acatadas por las autoridades de la comunidad y de sus habitantes; Las decisiones tomadas por la asamblea, en conjunto con las autoridades comunitarias, tienen el carácter de ser obligatorias para ambas partes, es decir, las autoridades no ejercen el poder en forma unilateral, vertical o centralizada sino que implementan las acciones -con base en la coordinación con la propia asamblea, con los integrantes de la comunidad. Estos mecanismos asumen que los problemas que se resuelven en la asamblea son públicos, por lo tanto, requieren soluciones públicas (Gallardo, 2012, p. 7). Parte fundamental de la fortaleza de la cosmogonía de los pueblos originarios lo

constituye la organización de cargos, el cual funciona como articulador y cohesionador de las comunidades, como señala Fábregas (1999) el sistema de cargos no causa la integración de la comunidad, sino que es la integración misma. (Fábregas, 1999, p. 224). Recientemente el Instituto Electoral de participación Ciudadana (IEPC), llevó a cabo a nombre del Congreso del Estado la consulta previa, libre e informada a las comunidades originarias y afromexicanas sobre la Ley 701 aprobada en 2022 y que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación², estas propuestas precisamente expresan la cultura comunitaria de los pueblos originarios: Que la Asamblea es la máxima autoridad para aprobar la constancia de adscripción a alguna de estas poblaciones...además de los siguientes principios: el haber prestado labor comunitaria o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellos dentro de la población, comunidad o distrito, haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones (El Sur, 2023, p. 3), en su lugar, aprobaron que el comisario municipal valide la constancia de adscripción, lo que indudablemente se presta a corrupción y que cualquiera pueda sacar la constancia con el simple hecho de vivir en alguna comunidad originaria o afromexicana, estos requisitos que pedían los pueblos originarios se apegan indudablemente a su cultura y refuerza mi punto de vista de que son una parte importante de la ESS

La cultura de reciprocidad, solidaridad y comunitarismo hace de los pueblos originarios una figura importante dentro de la ESS. Hay un temor fundado de que la Cámara de Diputados no acepte incluir a los pueblos originarios, porque se tiene que realizar la consulta previa libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, puesto que la que realizaron con respecto a las modificaciones de la ley 701 lo cual fue una simulación, por desgracia, con la participación y convalidación de la UAGro, sin embargo, lo que estoy planteando es simple y sencillamente lo que está plasmado en el Convenio 169 de la OIT y que recoge íntegramente el artículo 2 de nuestra ley máxima, pues simplemente debe ser materializado en planes y programas de trabajo del Instituto de Fomento de la Economía Social y Solidaria, para el efecto haré un breve análisis comparativo del Convenio 169 de la OIT y el artículo 2 constitucional:

² Por no haber realizado precisamente la consulta, a pesar de que el IEPC no cubrió totalmente el protocolo de consulta, si recogió las propuestas de las autoridades de los pueblos originarios y afromexicanos, pero el congreso no tomó en cuenta esas propuestas en la iniciativa de ley 701 que aprobaron, la cual fue rechazada tajantemente por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía comunitaria (CRAC-PC)

Convenio 169	Artículo 2 constitucional
El artículo 1 define a los pueblos indígenas en estados independientes, como aquellos que habitaban originariamente antes de la colonia Fracción 2, identidad, reconocerse	Primero y segundo párrafo
Artículo 2. Es responsabilidad del gobierno impulsar acciones sistemáticas para la protección de sus derechos e <i>integridad de manera coordinada con los pueblos</i> Fracción 2, b) Que promuevan de manera plena su identidad, cultura, costumbres, tradiciones e instituciones c) Eliminar diferencias socioeconómicas entre indígenas e indígenas y demás miembros de la comunidad nacional, de manera compatible a sus aspiraciones y formas de vida	Apartado B, fracciones I y VII Párrafo tercero. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
Artículo 5, c) Estas medidas (políticas públicas) deberán adoptarse con la participación de los pueblos interesados.	Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas... Fracciones I y VII
Artículo 7 <i>Deberán tener derechos a decidir sus prioridades en cuanto a su desarrollo integral y defensa de su cultura, costumbres y tierras, así como en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de gobierno nacional y estatal que los afecten</i> Fracción 2. <i>Mejoramiento de sus condiciones de vida salud, trabajo y educación deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico.</i> Fracción 3 evaluar las incidencias social, cultural, espiritual y el medio ambiente de las políticas públicas puedan tener sobre los pueblos Fracción 4. <i>Protección del gobierno del medio ambiente de los pueblos</i>	Cuarto párrafo, se reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas en un marco de autonomía dentro de la unidad nacional, de la misma manera deberá hacerse en las constituciones estatales. A. Esta constitución reconoce y garantiza... Fracciones I y IV No se contemplan acciones de evaluación Apartado B, fracción VII

Elaboración propia con base en el convenio 169 de la OIT y el Artículo 2 de la CPEUM.

Los artículos 2 y 5, son claros en el respeto a su cultura y el derecho a la autodeterminación, su cultura, como quedó asentado líneas arriba, es de cooperación, comunitarismo, solidaridad y reciprocidad, principios y valores de la Economía Social y Solidaria, es decir, son por cultura y tradición integrantes de la Economía Social y Solidaria y nuestra Constitución General ~~lo~~ reconoce y ampara estos derechos de los pueblos originarios y afromexicanos.

V.- Cooperativismo y Economía Social y Solidaria

Como señalamos líneas arriba, el cooperativismo surge como respuesta a la exclusión, agresión y encarecimiento de los productos de primera necesidad de los trabajadores y campesinos, García (1986) señala al respecto: A la transformación del mutualismo en cooperativismo, podríamos decir que significa el paso de la defensa exclusiva, a la defensa que políticamente se organiza bajo un proyecto emancipador, es decir, la creencia (asimilable al cartismo y a las experiencias de Owen, etc.) en la posibilidad de construir cooperativas "socialistas" o "libertarias" que sirvan tanto de ayuda colectiva como de ejemplo asumible en la lucha anticapitalista. El cooperativismo, que como idea práctica se extiende en México a partir de los 70, significa un avance ideológico-político. En esos años prácticamente la totalidad de la clase trabajadora organizada lo está en este tipo de entidades que, con uno u otro nombre, correspondientes a una u otra rama, en lo fundamental, tienen el mismo y único objetivo (García, 1986, p. 216). En un primer momento, surge como un movimiento autónomo, independiente, de resistencia al capitalismo salvaje, con su legalización inicia una etapa de control político y corporativización, Galindo Merchant (1987) comenta que “Para lograr controlarlas se les reconoce legalmente en el código de comercio de 1889, con dicho reconocimiento, se inicia un proceso para legalizar su existencia y enmarcarlas dentro del control del estado, al que aún permanecen sujetas (Galindo Merchant, 1987, p. 10)

... y agrega:

...en 1938 durante el gobierno del general Cárdenas, nace la ley general de sociedades cooperativas que abroga a la de 1933 y sigue siendo sin ninguna modificación a la fecha, el marco legal del cooperativismo mexicano.

Esta ley, viene a legitimar la existencia -de un movimiento cooperativo nacional: no solo es el resultado de varios intentos de legislación anteriores, sino que se transforma en un instrumento capaz de absorber y controlar el movimiento cooperativo, establece los mecanismos mediante los cuales el estado vigilará y controlará el movimiento a diferencia de las leyes anteriores. (Galindo Merchant, 1987, p. 13)

Como movimiento autónomo e independiente, emerge con una gran dosis de ingenuidad, sin conocer a fondo lo que es, la estructura y principios del cooperativismo (Muñiz y Alanís, 2020), en la década de 1870 empezaron a surgir una serie de organizaciones encaminadas a la ayuda mutua y la defensa de sus intereses comunes, como las cajas de ahorro, sociedades agrícolas y sociedades de socorros mutuos. Estas sociedades, aunque no tenían un conocimiento claro de lo que era el cooperativo se caracterizaban por la solidaridad. (Muñiz y Alanís, 2020, p. 22). Es innegable que el cooperativismo surge como un movimiento de resistencia al capitalismo, como una alternativa de ingreso y una mejor calidad de vida, sin embargo, durante su desarrollo se ha convertido en una empresa capitalista más, “competitiva”, aclarando que existen honrosas excepciones que surgieron de luchas sindicales y recuperaron las empresas como fuente de trabajo, pero la corriente que

predomina es la que la ubica como una empresa capitalista. Sus principios y valores son hechos a un lado, no existe la educación y formación cooperativista, en el mejor de los casos, solo su difusión en medios impresos y audiovisuales.

Es común que se presente al cooperativismo como economía social, cuestión que es sumamente incorrecto, así tenemos las Reglas de operación del programa “economía social de la ciudad de México 2022” (economía social Ciudad de México), que únicamente se atiene al cooperativismo y del cual ya hicimos una breve reseña, la Ley del Sector Social de la Economía de Honduras, de igual manera, casi se reduce al cooperativismo. Se reconoce al cooperativismo como uno de los agentes económicos más emblemáticos a nivel internacional, sin embargo, eso no significa que sea la economía social, sino un agente económico más.

La economía social y solidaria como acción organizativa pugna por convertirse en un sistema socioeconómico donde la parte fundamental es la realización del ser humano y el respeto a la vida en toda su dimensión ética, donde su forma de organización social y económica es el asociativismo, el comunitarismo, con base en la cooperación, solidaridad, colaboración, reciprocidad, la autogestión y la forma de propiedad es colectiva, o mejor dicho, del colectivo económico, social y cultural, tiene como finalidad la producción, distribución, circulación, consumo de bienes y servicios y el ahorro y préstamo que satisfagan las necesidades materiales y espirituales de sus agremiados y de la comunidad para la reproducción ampliada de la vida y es, en consecuencia, altamente sustentable y sin fines de lucro. En este acometido se deben rebasar conceptos neoliberales, es común que al hablar de empresas se entienda un negocio altamente rentable con un patrón (dueño) que se apropia de la riqueza generada por los trabajadores y más si debe ser “competitivo”. El objetivo de la ESS no es competir sino el de satisfacer necesidades materiales e inmateriales, con calidad, es decir, sanos e higiénicos, en primer lugar en lo local, en ese sentido, la oferta y la demanda están claramente delimitados y la producción es saludable y sustentable, y el mismo principio opera cuando el intercambio se regionaliza, las unidades económicas de producción, consumo y de ahorro y préstamo atienden las necesidades demandadas en las localidades y/o región y generan, al mismo tiempo, empleos decentes. Se entiende que una asociación se da entre dos o más individuos o entidades morales, las unidades económicas familiares lo son también, aunque claro está, aquí el peligro es que se puede perder el principio de la democracia participativa y directa por la autoridad del jefe o jefa de familia y la subordinación natural de los hijos.

La Economía social y Solidaria es sistema integral, es un sistema socioeconómico que se integra por todas las formas de organización, asociativas, comunitarias, cooperativas y autogestionarias, de esta manera, me parece incorrecto hablar de economía social y cooperativismo, puesto que se está poniendo en el mismo nivel a una forma de organización con un sistema del cual forma parte, es claro que las unidades económicas, sociales y culturales que son parte, y las que se reclamen

parte de la ESS, deben estar claramente delimitadas esas figuras jurídicas, como en el caso de la Ley Agraria, donde se delimitan el ejido y los bienes comunales o de la Ley General de Sociedades Cooperativas donde se especifican los tipos de cooperativas que existen, entre otros agentes económicos de la ESS.

Otra cuestión relevante es que en el campo o sector rural existen figuras jurídicas que representan y recogen la historia del agro, como son el ejido y los bienes comunales y que son una síntesis histórica del calpulli donde se organizan campesinos y pueblos originarios, además de estar facultados para la producción y la comercialización, la cuestión es que no se ha difundido y defendido este aspecto con suficiente rigor, al contrario, los poderes públicos y fácticos impiden la organización de los pueblos, sin embargo, cuando hay fuertes intereses económicos sí se estimula la organización y se pelea por la representatividad de autoridades a modo, como en los casos, donde se asientan mineras, ahí se promueve la organización para poder sacar la firma de conformidad y, claro es, la cooptación de las autoridades ejidales o comunitarias. En este sentido, es importante promover la organización de ejidatarios y comuneros de acuerdo con las figuras jurídicas contempladas en la ley agraria, para darle vida y sustento económico real a éstas y no hay necesidad de promover la cooperativización del campo de manera forzosa.

CAPITULO V. CRITERIOS PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE FOMENTO DE LA ESS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

La marginación y exclusión de nuestro estado de parte de los poderes público y privado es la consecuencia del atraso económico y social en la que estamos, a pesar de contar con 522 km de litorales, que no son aprovechados correctamente en la pesca y su industrialización ni en el turismo comunitario sustentable, además de una superficie ejidal de 4,587,207.5 hectáreas, los ejidatarios y comuneros, en su mayoría, no reciben capacitación en tecnologías para la producción agrícola y ganadera, desorganizados y con esfuerzos individuales sobreviven con cosecha de autoconsumo. La Economía Social y Solidaria tiene que buscar e implementar formas de organización, educación, capacitación y financiamiento de los grandes sectores excluidos y marginados para ir generando el bienestar económico y social de las localidades, barrios, colonias y agentes económicos de la ESS. Los presentes Criterios para un proyecto de Ley de Fomento de la ESS es una pequeña contribución en ese sentido y una pequeña aportación para el debate.

Parto del esfuerzo de colectivos de intelectuales, activistas de izquierda, del foro de Sao Paulo “Otro Mundo es Posible” y la Economía Social y Solidaria es parte de ese esfuerzo y tiene que aportar elementos conceptuales y empíricos en ese sentido, así, desde mi punto de vista, debemos rebasar los conceptos permitidos y consagrados por el capital y retomar los que utiliza y practica la población y construir nuevos que reflejen la esencia de la economía social y solidaria. En ese sentido:

1. En la Economía Social y Solidaria la propiedad y medios de producción tienen un carácter colectivo, comunitario y/o social, la propiedad comunitaria es una característica de los pueblos originarios no solo de Latinoamérica, sino que también de otras culturas (África, Asia y en la vieja Europa), en particular, en nuestro país, podemos hablar del Calpulli y en la actualidad el Ejido y los Bienes Comunales. Así, tenemos propiedad comunitaria, colectiva y/o social y el derecho de posesión del colectivo o agente económico y el usufructo, lo que también se da de manera individual en figuras que así lo establezcan.
2. La ley de fomento de la ESS para el estado de Guerrero está fundamentada jurídicamente en los artículos 2, 25 párrafo I, IV, VIII y X de la Constitución General, el convenio 169 de la OIT; el párrafo 2° del artículo 1 de la LESS y del artículo 6 numerales 2, 8, 9, 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
3. La economía social y solidaria es un sistema socioeconómico, pugna por la realización del ser humano, el respeto a la vida en toda su dimensión ética, donde su forma de organización social y económica es el asociativismo, el comunitarismo, con base en la cooperación, solidaridad, colaboración, reciprocidad, la autogestión y la forma de propiedad es colectiva, o mejor dicho, del colectivo económico, social y/o cultural, y tiene como finalidad la producción, distribución, circulación, consumo de bienes y servicios y el ahorro y préstamo

comunitario que satisfagan las necesidades materiales y espirituales de sus agremiados y la comunidad para la reproducción ampliada de la vida, promoviendo la sustentabilidad en todas y cada una de sus acciones y no persigue lucro alguno bajo ninguna modalidad.

4. Su naturaleza socio económica es comunitaria, de cooperación y reciprocidad, no persigue fines de lucro sino, más bien, el bienestar de sus agremiados y de la comunidad en la que está asentada, por ende, no tiene carácter mercantil, en consecuencia, no se le puede incorporar por ningún motivo al régimen mercantil, ni organizarse ni registrarse en esa materia e instancias, deben ser consideradas *Organismos Sin Fines de Lucro y de Responsabilidad Social (OPSFL y RS)*³
5. Está integrada por asociaciones, comunidades y organizaciones económicas, sociales y culturales, quienes sustenten sus relaciones en la cooperación, solidaridad, reciprocidad, autogestión y la democracia participativa, que se asuman como integrantes de la ESS y reivindican en su práctica diaria los principios y valores de la ESS, son organizaciones con pleno derecho.
6. Supletoriamente se aplicarán
 - a) Los usos y costumbres de los agentes económicos, sociales y culturales que la integran
 - b) Los principios generales del derecho
 - c) El código civil, siempre y cuando no interfiera ni menoscaben los valores y principios de la ESS
7. Su implementación estará a cargo de un ente rector, un Organismo Público Autónomo, Desconcentrado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad de gestión en los términos de los artículos 105 al 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Su función será:

- a) Elaborar los planes y programas para su implementación, así como darle seguimiento

³Retomo la definición que hace el CEMEFI, la RSE; es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común. Con respecto al término de Sin Fin de Lucro, se explica por sí misma.

- b) Registro y validación de los agentes económicos, sociales, culturales y de los que asuman los valores y principio de la ESS
- c) Educación, formación y capacitación permanente
- d) Promover el financiamiento de los organismos registrados, desde su incubación hasta su consolidación
- e) Coordinar la implementación de los planes y programas con las diferentes secretarías implicadas (Finanzas, Economía, Sedatu, Seg, del trabajo, INEGI, etc.), con la sociedad civil, Instituciones de Educación Superior y Media Superior y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en la ESS
- f) Darle seguimiento a los OEES (organismos de la ESS) desde su surgimiento hasta su consolidación
- g) El Instituto autónomo deberá tener una estructura orgánica suficiente para ofrecer a las OEES asesoría, educación, formación, capacitación y financiamiento en cada una de las etapas, de manera integral, profesional, científica y sin discriminación,
- h) La coordinación con las secretarías implicadas deberá contener un seguimiento puntual de todas y cada una de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la concreción de los planes y programas en cada uno de sus ámbitos de responsabilidad, de la misma manera con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de educación e investigación y organismos nacionales e internacionales.
- i). Los OEES deberá ser considerados Organismo Público Sin Fin de Lucro y con Responsabilidad Social (OPSFLy RS), en estos está ausente el afán de lucro, por ende, no pueden ser tratados como empresas mercantiles.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN

La economía social y solidaria, como vimos, cuenta con un amplio reconocimiento de los organismos internacionales, en especial de la ONU y la OIT, que han emitido pronunciamientos para su promoción y reconocimiento⁴. La primera, el resolutivo de la Asamblea General de la ONU realizada el 18 de abril de 2023, que reconoce a la ESS, alentando a los Estados miembros para que:

promuevan y apliquen estrategias, políticas y programas nacionales, locales y regionales para apoyar y potenciar la economía social y solidaria *como posible modelo de desarrollo económico y social sostenible*, habida cuenta de las circunstancias, los planes y las prioridades nacionales, entre otras cosas, *desarrollando marcos jurídicos específicos*, cuando proceda, para la economía social y solidaria, dando visibilidad, siempre que sea factible, a la contribución de la economía social y solidaria a la hora de elaborar las estadísticas nacionales y ofreciendo incentivos fiscales y de contratación pública, reconociendo el papel de la economía social y solidaria en los programas educativos y las iniciativas de desarrollo de capacidades e investigación y reforzando el espíritu empresarial y el apoyo a las empresas, en particular mediante un mayor acceso de las entidades de la economía social y solidaria a los servicios financieros y a la financiación, y alienta la participación de los agentes de la economía social y solidaria en el proceso de elaboración de las políticas; (ONU, 2023, p. 3)

En el terreno jurídico, son 13 países que tienen legislaciones aprobadas, seis en Europa y cinco en América Latina, en el que la visión de conjunto es buscar otro tipo de economía, una que sea incluyente, sustentable, en el que el ser humano y el medio ambiente sean lo más importante y el capital solo un instrumento de cambio, otro mundo es posible, para el buen vivir.

Un aporte importante en nuestra Latinoamérica es la historia, la tradición de los pueblos originarios, pues en su cosmovisión esta inserta la economía social y solidaria y, además, altamente sustentable con su visión de la madre tierra, o Pachamama, de ahí que algunos estudiosos se refieran a la economía popular solidaria y/o economía popular de solidaridad (Marañón, 2013),

La propuesta principal de los presentes criterios son dos, de manera central, la primera, es la de un organismo autónomo que tenga la rectoría en planeación e implementación del programa de

⁴El 10 de junio de 2022 la OIT emitió una resolución relativa al trabajo decente y la economía social; Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovenia, España, Francia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Italia, Luxemburgo, Marruecos, República Dominicana y Senegal, el 27 de marzo de 2023 presentaron un proyecto de resolución para “promover la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible” en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la ONU, el cual fue aprobado.

desarrollo de la economía social y solidaria, existe la tradición en nuestra clase política, en los poderes ejecutivos, federal y estatal, de que los planes de desarrollo son de corto plazo, inmediatistas, no hay plan a largo plazo, a 30, 50 o más años, que cimiente un desarrollo estable, todos quieren imprimirle un sello propio, en consecuencia, las constituciones, federal y estatal, están parchadas, en particular la constitución federal esta desfigurada, ya perdió su esencia social original. En este sentido, los organismos autónomos, Fabian (2017), tienen personalidad jurídica, independencia presupuestaria y poseen también independencia orgánica, lo que implica autonomía de gestión (Fabian, 2017, p. 90), son independientes en su actuación, en teoría los poderes públicos (ejecutivo y legislativo) no deben ni pueden intervenir en sus actividades, Su objetivo es desempeñar funciones altamente especializadas y técnicas, establecidas en la propia Constitución (Fabian, 2017, p. 118), sus integrantes o consejeros son personas especializadas en el área o con experiencia, en los que delega el Estado esa actividad para un desarrollo profesional.

Sus integrantes o consejeros, deben ser personas con experiencia y conocimiento en la economía social y solidaria, respetar sus valores y principios como requisito indispensable, puesto que se puede tener mucho conocimiento en economía social y solidaria pero un actuar contrario a su valores y principios, lo que, evidentemente, llevaría al fracaso y repetir la experiencia del cooperativismo. La duración en el cargo podría ser de ocho años, sin derecho a reelección inmediata para evitar la creación de intereses y caer en el burocratismo, sin presidente, sino un coordinador general electo por los consejeros, entre ellos, por un periodo de cuatro años. Las actividades del Organismos deberán ser evaluadas por una Contraloría ciudadana integrada por los agentes económicos, sociales y culturales (AESyC) no integrantes del consejo; en ese sentido, para su integración, los candidatos podrán auto proponerse, ser propuesto por los AESyC, NODESS y la academia, se integraría con nueve consejeros, con los requisitos que establece el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con algunas adecuaciones.

Las inconsistencias o aberraciones jurídicas del artículo 25 constitucional que en el párrafo cuarto coloca en un plano de igualdad al sector social y al privado en el desarrollo económico nacional, para posteriormente discriminar a la ESS (párrafos octavo y noveno) viola el principio de progresividad constitucional, aun así, interpretado de forma integral, y al amparo de este principio, la ESS tiene un carácter preponderantemente económico en el desarrollo nacional y no de programa asistencial y es importante remarcar su carácter no lucrativo en el que está ausente el espíritu mercantil, no es el afán de acumulación de capital, la competencia desmedida del mercado, sino la salud integral de los derechohabientes y de la naturaleza, el satisfacer las necesidades mediatas e inmediatas de sus integrantes y de la comunidad en la que está asentada, el bienestar integral, en ese sentido, son entidades económicas, sociales y culturales Sin Fines de Lucro y con Responsabilidad Social (SFLyRS). Obviamente que para que tenga una mayor legitimidad jurídica se deben hacer reformas a la constitución federal, pero eso no impide que se le de ese tratamiento en nuestra legislación estatal con programas fiscales al respecto, como parte de los planes y

programas del Organismo Público Descentralizado de Fomento de la Economía Social y Solidaria del Estado de Guerrero.

La configuración de la ESS, desde mi punto de vista, está en el terreno real, en su actuación, son el conjunto de agentes, quienes deben confluir en un movimiento para su estructuración y consolidación, este movimiento debe definir su articulación con una coordinación o coordinadora que se encargue de la difusión en los medios y en las plataformas, vincular proyectos afines, un movimiento que promueva e incentive a los agentes económicos, sociales y culturales, impulsar talleres de promoción y educación, así como asesoría legal, administrativa, financiera y de las que se requiera, promover mercados, ferias de trueque, moneda comunitaria e innovar en formas de intercambio, comercialización, etc., un movimiento integrador, incluyente, que prevea y contemple todas las fases de producción, circulación, distribución y consumo de los bienes y servicios, cajas de ahorro y préstamo que articulen el financiamiento y evitar la dependencia del gobierno, un movimiento autosuficiente, autónomo e independiente, que fortalezca y consolide a la ESS. Promover, fortalecer y consolidar la ESS en los hechos, atrayendo aliados para que así con fuerza y presencia pueda obligar a la clase gobernante a regresarla a ver y aprobar la ley de fomento de la economía social y solidaria.

Quedan elementos importantes pendientes que seguramente serán retomados por investigadores interesados en cuestiones económicas, financieras, administrativas y jurídicas, entre otras disciplinas, en esta pequeña aportación hago hincapié en que debe ser un organismo autónomo independiente para garantizar su accionar alejado de los intereses de los grupos de poder políticos y económicos, con la participación y respaldo incansable de un movimiento fuerte y sólido de la economía social y solidaria y, de manera principal, Sin Fines de Lucro y de Responsabilidad Social, reconocido como un derecho constitucional, diferenciado de la tipología mercantil.

REFERENCIAS

FUENTES CONSULTADAS

DOF (1984). *Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer*, DOF: 07/06/1984, [DOF - Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx](https://www.dof.gob.mx) › [nota detalle](#)

Aguilar Astorga, L. F. (2009). *¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas? Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de www.eumet.net: www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm

Álvarez, T. (2009). *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de Guerrero*. Conflictividad agraria y pueblos indios, 189-192.

Anchondo P, V.E. (2012). *Métodos de interpretación jurídica*, [Quid Iuris](#), ISSN-e 1870-5707, [v. 16, 2012](#), págs. 33-58

Bartra, A. (2019). *Guerrero: modelo para armar*. *Revista Trace*, 0(33), 9-19. doi: <http://dx.doi.org/10.22134/trace.33.1998.661>

Bustamante Álvarez, T. (2009). *Agricultura y perspectivas de desarrollo*, <https://www.nacionmulticultural.unam.mx> ›

Diario Oficial Colombia (1998). *LEY 454 DE 1998 que regula la economía solidaria* (agosto 4), Diario Oficial No. 43.357, de 6 de agosto de 1998. [Leyes desde 1992 - Secretaria del Senado](#) <http://www.secretariasenado.gov.co> › [ley_0454_1998](#)

CONEVAL (2021). *Informe de pobreza y evaluación Guerrero 2020*. México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y ... www.gob.mx

<https://www.gob.mx> › uploads › attachment › file

DOF (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, texto vigente, Última reforma publicada DOF 11-03-2021, <https://www.diputados.gob.mx> › [pdf](#) › [CPEUM](#)

OIT (2014). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. ilo.org, <https://www.ilo.org> › documents › [wcms_345065](#)

Coraggio, J. (2011). *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. En J. Coraggio, economía Social y solidaria. El trabajo antes que el capital. Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Coraggio, J. y Arancibia, I. (2014). *Recuperando la economía: entre la cuestión y la intervención*. Cuadernos de Trabajo Social 27, 211-221. doi:<https://doi.org/10.5209/rev CUTS.2014.v27.n1.40153>

Dzul, Escamilla, Mariela, *Aplicación Básica de los métodos científicos*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <http://www.uaeh.edu.mx/virtual>.

Mendoza, Ejea G. (2006). *Teoría y ciclo de las políticas públicas*, [Teoría Y Ciclo De Las Políticas Públicas - ID:60936c233ad37, https://xdoc.mx > documents > teoria-y-ciclo-de-las-pol](https://xdoc.mx/documents/teoria-y-ciclo-de-las-pol).

INAES (2021). *Catálogo OSSE 2021*, El Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), con ... www.gob.mx, [https://www.gob.mx > Catalogo_OSSE_2021](https://www.gob.mx/Catalogo_OSSE_2021) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) – Inegi

INEGI (2023). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) – Inegi*, [https://www.inegi.org.mx > enoen2023_03_b](https://www.inegi.org.mx/enoen2023_03_b)

SCJN (1976). *Exposición de motivos, iniciativa de ley de sociedades de solidaridad social*, México D.F. a 30 de abril de 1976. Fecha de publicación: 27/05/1976, [ley de sociedades de solidaridad social 27/05/1976 http://legislacion.scjn.gob.mx > Buscador > Paginas > w...](http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/w...) Exposición de motivos que expide la ley federal de la economía social y solidaria ...[http://sil.gobernacion.gob.mx > Archivos > 2011/03](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/2011/03)

Fabián Ruíz, José. (2017). *Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora. Cuestiones constitucionales*, (37), 85-120. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11454>

Fábregas Puig, Andrés (1999). *La rotación del prestigio: reflexión en torno a estudios clásicos de los sistemas de cargo en México*, en Anuario 1998 del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, pp. 210-232. ISBN 96851490406

Facio, A. A. (2009). www.eumed.net/rev/cccss/05/alf.html. Obtenido septiembre de www.eumed.net/rev/cccss/05/alf.html.

Fajardo-García, I.G. (2019). *El reconocimiento legal de la economía social en Europa. Alcance y consecuencias*. Cooperativismo & Desarrollo, 27(1), 1-31. DOI: <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2019.01.06>

Hinkelammert, Franz J. y Mora Jiménez, Henry (2013). *Hacia una economía para la vida, Preludio a una segunda crítica de la economía política* (Cuarta corregida y aumentada ed.). Costa Rica.

Galindo Merchant, A. (1987). *Las sociedades cooperativas en México: algunas observaciones sobre su funciona*, Universidad Autónoma Metropolitana de Azcapotzalco.

Gallardo G, (2012). *Lo público en los procesos comunitarios de los pueblos indígenas en México*, Polis [En línea], 31 |, Publicado el 12 diciembre 2012, consultado el 19 abril 2019. URL: <http://journals.openedition.org/polis/3650>

García-Castro, N. (2019). *Conformación geo-histórica de las actividades económicas en el Estado de Guerrero*, México. Revista geográfica de América Central, Vol. 1(núm. 62), 207-237.

García García, A. (1986). *Apuntes históricos sobre la clase obrera en México*, Anales de Historia Contemporánea, ISSN 0212-6559, N°. 5, , págs. 213-228 doi: <http://doi.org/10.153597/rgac.62-1.8>

González Martín, Nuria, *Coordinadora* (2006). *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, t. I: Derecho romano. Historia del derecho, ISBN: 970-32-3139-X, www.juridicas.unam.mx

Guevara Patiño, R. (2016). *El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos?* Revista Folios, (44),165-179. [fecha de Consulta 9 de Febrero de 2023]. ISSN: 0123-4870. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345945922011>

Henderson-García, Alan (2014). *El arte de elaborar el estado del arte en una investigación*, CIADEG-TEC, <https://hdl.handle.net/2238/9145>

Hernández M. J. *Hermenéutica e interpretación jurídica* [Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el ... http://ru.juridicas.unam.mx](http://ru.juridicas.unam.mx) > xmlui > handle

Hernández Vaca, J. (2005). *La administración comunitaria del pueblo azteca*. Estudios Políticos, 8(6), 113-144.

Hobbes, T. (1980). *Leviatán o la materia, forma y poden de una república eclesiástica y civil*, <https://filosofiapolitica3unam.files.wordpress.com>>

Huerta Ochoa, Carla (2007). *El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional*, tomado de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/27522>

INEGI (2013). *Conociendo Guerrero*, [Instituto Nacional de Estadística y Geografía \(INEGI\)](http://www.inegi.org.mx) [inegi.org.mx](https://www.inegi.org.mx) <https://www.inegi.org.mx>

INEGI (2013). <https://www.inegi.org.mx>. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx>

SCJN (2023). *Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma ...* <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx> > files

Izquierdo Muciño, M. E. (2012). *Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México*. Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo, (46), 53-64. <https://doi.org/10.18543/baidc-46-2012pp53-64>

Muñiz, JRT (2013), *Dereito: Revista xurídica Da Universidade De Santiago De Compostela*, 22 (Ext). Recuperado a partir de <https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/1184>

Monzón Campos, José Luis y Chaves Ávila, Rafael (2017). *Evolución reciente de la economía social en la Unión Europea*. Edita: Comité Económico y Social Europeo. europa.eu <https://www.eesc.europa.eu> > [qe-04-17-875-es-n](https://www.eesc.europa.eu)

DOF (2022). *Ley agraria*, texto vigente, Última reforma publicada DOF 08-03-2022. Ley Agraria - Cámara de Diputados, <https://www.diputados.gob.mx> > pdf > LAgra

DJAC (2023). *Ley federal de reforma agraria libro primero*, <http://www.ran.gob.mx> > dgaj > Leyes > abrogadas

Secretaría de Gobernación (2011). *Ley de Economía Social y Solidaria*, que expide la ley federal de la economía social y solidaria ... <http://sil.gobernacion.gob.mx> > Archivos > 2011/03

ILO (2019). *Ley de Economía social y solidaria, Uruguay*, Ley N° 19848, Promulgación: 20/12/2019, Publicación: 08/01/2020, URY-2019-L-112656 https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=112656&p_lang=es

DOF (2018). *Ley General de Sociedades Cooperativas*, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018, [Ley General de Sociedades Cooperativas](http://www.diputados.gob.mx) <https://www.diputados.gob.mx> > LeyesBiblio > ref > lgsc

DOF (2018). *Ley de sociedades de solidaridad social*, Última reforma publicada DOF 24-04-2018, [Ley de Sociedades de Solidaridad ... - Cámara de Diputados https://www.diputados.gob.mx > LeyesBiblio > ref > lsss](#)

ILO (1986). *Ley del sector social de la economía, Honduras*. Decreto núm. 193-85, de 31 de octubre, que sanciona la Ley del Sector Social de la Economía, La Gaceta, 1986-01-11, núm. 24820, 5 págs, HND-1985-R-112654, https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=112654&p_lang=es

POGEG (2002). *Ley de fomento económico, inversión y desarrollo del estado de Guerrero*, número 487, Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50, el viernes 21 de junio de 2002, [ley de fomento económico, inversión y desarrollo del estado ...](#), <https://www.guerrero.gob.mx > articulo > ley-de-fomen...>

Congreso Quintana Roo (2013). *Ley para el fomento de las sociedades cooperativas en el Estado de Quintana Roo*. (ley publicada poe 2013-06-19 decreto 287), [Ley para el fomento de las sociedades cooperativas en el ...](#), <http://documentos.congresoqroo.gob.mx > leyes>

GODF (2006). *Ley de fomento cooperativo para el Distrito Federal*, (publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 20 de enero de 2006), última reforma 27 de octubre de 2022, [LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO ...](#), <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx > leyes > leyes > 2...>

Congreso de Coahuila (2017). *Ley de fomento cooperativo del estado de Coahuila de Zaragoza*, última reforma publicada en el periódico oficial: 26 de diciembre DE 2017, [Ley de fomento cooperativo del estado de coahuila de Zaragoza](#), <https://www.congresocoahuila.gob.mx > coal78>

Periódico Hidalgo (2016). *Ley de fomento cooperativo para el Estado de Hidalgo*. última reforma publicada en periódico oficial, 15 de agosto de 2016., [Compilación de Leyes Vigentes](#), <https://periodico.hidalgo.gob.mx > ...>

BOES (2021). *Ley de fomento cooperativo para el Estado de Sonora*, Fecha de publicación: 1 de marzo de 2021, [Tomo CCVII. Núm. 17. Secc. III, sitio web del Boletín Oficial del Estado de Sonora. – CIPES](#), <https://www.cipes.gob.mx > boletin>

GOCDMX (2021). *Ley para el desarrollo económico de la Ciudad de México*, Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 09 de junio de 2021, [LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD ...](#), <https://www.congresocdmx.gob.mx > ...>

López Austin, A. (2016). *Organización política en el altiplano central de México durante el posclásico*. Estudios De Cultura Náhuatl, 52, 247–278. Recuperado a partir de <https://nahuatl.historicas.unam.mx/index.php/ecn/article/view/77813>

López, C. N., (2010). *Un panorama de filosofía jurídica y política* (50 años de Anales de la Cátedra Francisco Suárez), Temas y problemas, Vol. 44, Páginas 123-148
DOI: <https://doi.org/10.30827/acfs.v44i0.502>

Marañón Pimentel, B (coordinador) (2013). *La economía solidaria en México*, Primera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 222 páginas; ISBN 978-607-02-4593-0
<http://www.humanindex.unam.mx> ›

Morales-Jiménez, J. (2018). *Agricultura y migración colectiva en la región montaña de guerrero, MÉXICO*. Agro Productividad, 11(10). <https://doi.org/10.32854/agrop.v11i10.1250>

Muñiz D, C. y Alanís T, J.D. (2020). *Antecedentes de las sociedades cooperativas en México*, Deusto Estudios Cooperativos, ISSN: 2255-3444 • ISSN-e: 2255-3452, Núm. 16, Bilbao, pp. 15-41, <http://dec.revistas.deusto.es>

Nuñes, N. G. (2015). *Buen Vivir y descolonialidad*. Polis (en línea) (40), 272. Recuperado el 29 de abril de 2022, de <http://journals.openedition.org/polis/10887>

STPS (2021). *Perfiles con información laboral por entidad federativa* (septiembre 2021)
https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/info_basica.htm

Pereyra, C. (1988). *México: los límites del reformismo*, Cuadernos políticos, número 54/55, México, D.F., editorial Era, mayo-diciembre de 1988, pp. 31-44., [Carlos Pereyra México: los límites del reformismo, http://cuadernospoliticos.unam.mx](http://cuadernospoliticos.unam.mx) › contenido

Posada Garcés, J. P. (2010). *Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica*. Nuevo Derecho, 5(6), 47–64. <https://doi.org/10.25057/2500672X.262>

SCJN (1976). *Iniciativa ley de sociedades de solidaridad social*, Procesos legislativos, exposición de motivos, cámara de origen: Cámara de diputados, exposición de motivos México D.F. a 30 de abril de 1976., ley de sociedades de solidaridad social 27/05/1976, <https://legislacion.scjn.gob.mx> ›

Razeto, L. (1999). *La economía de solidaridad: Concepto, Realidad*. Revista Persona y Sociedad, Volumen XIII (Num. 2). Obtenido de <https://emes.net>content>uploads>publications>

Presidencia Ecuador (2018). *Reglamento a ley orgánica economía popular y solidaria*, Ecuador. Decreto Ejecutivo 1061, Registro Oficial Suplemento 648 de 27-feb.-2012, Última modificación: 22-mar.-2018, [REGLAMENTO A LEY ORGANICA ECONOMIA POPULAR Y ...](https://www.presidencia.gob.ec/uploads/2018/04/REGLAMENTO_A_LEY_ORGANICA_ECONOMIA_POPULAR_Y_...)
[https://www.presidencia.gob.ec > uploads > 2018/04](https://www.presidencia.gob.ec/uploads/2018/04)

STPS CDMX (2022). *Reglas de operación del programa “economía social de la Ciudad de México 2022”* (economía social ciudad de México), [reglas-de-operacion-economia-social_2022.pdf](https://trabajo.cdmx.gob.mx/app/media/regl...),
[https://trabajo.cdmx.gob.mx > app > media > regl...](https://trabajo.cdmx.gob.mx/app/media/regl...)

Rojas Herrera, J.J. (2015). *Evolución histórica del cooperativismo de producción en México*,
[http://www.audhe.org.uy > rojas audhe](http://www.audhe.org.uy/rojas_audhe)

Rojas Herrera, Juan José (2016). *Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo*. Relaciones. Estudios de historia y sociedad, 37(146), 251-281. Recuperado en 19 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292016000200251&lng=es&tlng=es.

Rosales, C.M. (2017). *La excepción ratifica la regla*. Foro, Nueva época, vol. 20, núm. 2 (2017): 229-240 ISSN:1698-5583 <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.59016>

Ruiz Ruiz, R. (2012). *La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho*, Derecho y Realidad Núm. 20 z II semestre de 2012 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pp. 143-166. UPTC ISSN: 1692-3936

Sanginés García, Esther (2005). *El cooperativismo, una alternativa de desarrollo económico ante la globalización*. COOPERAT, Pinar del Río, Cuba. <https://rc.upr.edu.cu/jspui/handle/DICT/695>

Sarmiento O, Osman. (2020). *Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Una aproximación jurídica*, Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Una aproximación [https://www.academia.edu > Unidad Agrícola Industria](https://www.academia.edu/Unidad_Agricola_Industria)

Solé, María (2019). *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, Journal de Ciencias Sociales. https://www.researchgate.net/publication/332851343_Ciudadania_y_calidad_de_vida_Debates_r retos_y_experiencias_en_torno_al_desarrollo_social_en_Mexico_y_America_Latina

STPS (2023). *Perfil nacional* stps.gob.mx [https://www.stps.gob.mx > pdf > perfil nacional](https://www.stps.gob.mx/pdf/perfil_nacional)

RECURSOS

A/77/L.60 Asamblea General. cepes.es <https://www.cepes.es> › files › docs › resolucin-d..

Diccionario jurídico mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III, p. 1779.

Diccionario Legal. lexivox.org, <https://www.lexivox.org> › lexml › mostrar_diccionario
Consultado: 17 de marzo de 2023

economipedia.com <https://economipedia.com> › actividad-económica

https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Mapa_guerrero.gif#/media/Archivo:Mapa_guerrero.gif

Fuente: <https://concepto.de/equidad/#ixzz7xyGLW16k>

El Sur. Periódico de Guerrero, viernes 9 de junio 2023, www.suracapulco.com.mx

El Sur. Periódico de Guerrero, sábado 26 y domingo 27 de agosto de 2023, www.suracapulco.com.mx

responsabilidadsocial.net <https://responsabilidadsocial.net> › la-responsabilidad-s...

"Responsabilidad social". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/responsabilidad-social/>. Última edición: 5 de agosto de 2021. Consultado: 17 de marzo de 2023 Fuente: <https://concepto.de/responsabilidad-social/#ixzz7wGRtcWHv>

Responsabilidad Social Empresarial | Secretaría de Economía www.gob.mx <https://www.gob.mx> › artículos › responsabilidad-social-